Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE ODIO DENUNCIADOS EN LA CIUDAD DE IBARRA-ECUADOR EN EL AÑO 2016

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

12: INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

AUTOR/A: SÁNCHEZ CIFUENTES NATALY PIEDAD

TUTOR: Dr. JHONNY IVÁN HURTADO MORENO

IBARRA, FEBRERO 2019

Ibarra, 13 de febrero de 2019

Msc. Jhonny Hurtado
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de JURISPRUDENCIA de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:) 

Doctor. Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.C.: 1002658738

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

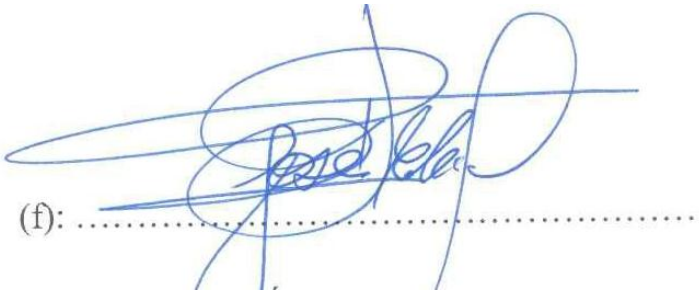
El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f):

Msc. HURTADO MORENO JHONNY IVÁN

C.C.: 1002658738



(f):

Dr. CORAL JOSÉ ELADIO

C.C.: 1000760932



(f):

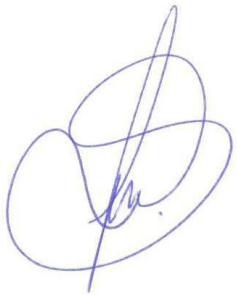
Dr. MANOSALVAS GRANJA FARID

C.C.: 1001535168

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Nataly Piedad Sánchez Cifuentes, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 13 de febrero de 2019

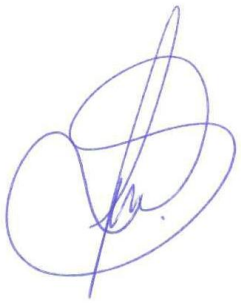
(f): 

Nataly Piedad Sánchez Cifuentes

C.C.: 080417650-1

AUTORÍA

Yo, Nataly Piedad Sánchez Cifuentes, portadora de la cédula de ciudadanía N°080417650-1, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Nataly Piedad Sánchez Cifuentes

C.C.: 080417650-1

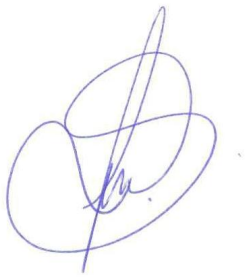
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, Nataly Piedad Sánchez Cifuentes, con CC: 080417650-1, autor del trabajo de grado intitulado: "Análisis jurídico de la impunidad en los delitos de odio denunciados en la ciudad de Ibarra-Ecuador en el Año 2016", previo a la obtención del título profesional de "Abogada", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 13 de febrero de 2019

(f.) 

Nataly Piedad Sánchez Cifuentes

C.C. 080417650-1

DEDICATORIA

A Dios, por darme vida y salud para poder dirigirme con fe y voluntad a cumplir uno de mis grandes sueños.

A mis padres, Paula y Julio, por el apoyo incondicional, por su paciencia, por su amor, y por ser el pilar fundamental para que su pequeña cumpla sus objetivos. También por todos sus consejos brindados que nunca hicieron falta para que no fallezca en el intento de ser quien hasta ahora soy, los amo mucho.

A mis hermanos, Luis y Stefanie, por su cariño y por preocuparse por su hermana pequeña, los quiero mucho.

Nataly Sánchez.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por todas las bendiciones que he recibido y por darme a unos padres maravillosos que supieron guiarme en el camino de la fe, el amor y la esperanza.

A mis padres por todo su esfuerzo para lograr convertirme en una mujer de bien con buenos valores y principios; y a mis hermanos por permitir ser parte de sus vidas y en especial gracias por estar presente en esta etapa tan importante para mí.

A mi asesor o tutor, al Msc.. Jhonny Hurtado Moreno, por aceptarme para realizar este trabajo investigativo bajo su dirección.

Y finalmente, al resto de mi familia, porque me brindaron su apoyo emocional y en muchas ocasiones su apoyo económico.

A todos ustedes muchas Gracias.

Nataly Sánchez.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

ÍNDICE

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE x
ABSTRACT xi
INTRODUCCIÓN 1
1.ESTADO DEL ARTE 3
Delio de odio 3
Impunidad 10
2. MATERIALES Y MÉTODOS 11
3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 13
3.1. Resultados 13
Análisis de datos del delito de odio 13
Análisis de entrevistas 15
3.2. Discusión 37
4. CONCLUSIONES 38
5. RECOMENDACIONES 39
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 39
7. ANEXOS 44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Delitos de odio existen en la ciudad Ibarra 13
Tabla 2: Desenlace Jurídico de los delitos de odio, ciudad de Ibarra 14
Tabla 3: Archivo de la investigación previa 15
Tabla 4: Archivo de la investigación previa 15

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE. -

Esta investigación tiene por objetivo analizar los delitos de odio que son denunciados en la ciudad de Ibarra durante el año 2016, el mismo que sirvió para poder dar respuesta a la pregunta de investigación: ¿Existe impunidad en los delitos de odio denunciados en la ciudad de Ibarra en el año 2016? Para esto, se realizó un estudio apoyado en dos métodos el normativista y el lógico inductivo, que permitieron utilizar las técnicas de la entrevista y la revisión documental. De tal manera, que para las entrevistas se aplicó dos cuestionarios estructurados de siete preguntas cada uno, dirigidos a cinco Agentes Fiscales de la ciudad de Ibarra y a cuatro Jueces de la Corte Provincial de Imbabura. Por otra parte, para la revisión documental se contó con datos estadísticos proporcionados por Fiscalía General del Estado y también con información de la Función Judicial mediante su herramienta tecnológica SATJE que sirvió para consultar causas. Por lo tanto, los resultados logrados mediante la aplicación de estas técnicas indican que existe impunidad en los delitos de odio que fueron denunciados en la ciudad de Ibarra en el año 2016, debido a que de los 7 casos ninguno logró obtener una sentencia. En conclusión, esta impunidad se da porque Fiscalía no continuó con la investigación, debido que no existieron elementos de convicción suficientes para poder imputar a una persona, ya sea porque la misma víctima no continúo con la tramitación de la denuncia, porque los hechos no concuerdan con el tipo penal del delito de odio, o a su vez porque no existen denuncias claras sobre los hechos de la misma.

PALABRAS CLAVE. – Delitos de odio, impunidad, discriminación,

ABSTRACT. –

The purpose of this research is to analyze the hate crimes that are reported in Ibarra city during 2016, which served to answer the research question: Is there impunity for hate crimes reported in Ibarra city in 2016? Thus a study was carried out based on two methods, the normativist and the inductive logic, which allowed us to use the techniques of interview and the documentary review. In this way, the structured questionnaires of seven questions each were applied to interviews, addressed to five Fiscal Agents of Ibarra city and four Judges of Provincial Court of Imbabura. On the other hand, for the documentary review there was statistical data provided by the State Attorney General's Office and also, with the information of Judicial Function through its technological tool SATJE. Therefore, the results obtained through application of these techniques, indicate that there is impunity in crimes of hatreds that were reported in Ibarra city in 2016, because in seven cases that exist, none had sentence. In conclusion, this impunity occurs because prosecutor's office is not maintained with the investigation, because did not exist no elements of conviction to be able to impute a person, because the same victim did not continue with the processing of the complaint, because the facts do not match the criminal type of hate crime, or in turn because there are no clear allegations about the facts of it.

KEY WORDS. - Hate crimes, impunity, discrimination

INTRODUCCIÓN

El delito de odio anteriormente denominado o llamado *"hate crimes"* surgió en la doctrina y en el derecho comparado en el año 1985 en los Estados Unidos (Albán, 2011, pág. 38), los mismos surgieron en el Ecuador desde el año 1971 con la vigencia del antiguo Código Penal; sin embargo, en el año 2009 por influencia de un ex asambleísta, su contenido fue reformado al actualmente llamado delito de odio (Antón, 2016, pág. 4), que se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el mismo que lo define como aquel "acto de violencia tanto física como psicológica de odio, que se cometen en contra de un individuo ya sea en razón de su nacionalidad, etnia, sexo, identidad de género u orientación sexual (…)". Dicho en otras palabras, este delito es un acto que se comete en contra de una o más personas, ya sea en público o por cualquier otro medio, siempre y cuando esa propagación estimulare el odio o la ofensa y que tiene como resultado la violencia física o moral.

Una vez que surgió este delito en el Ecuador las minorías de los ecuatorianos especialmente de los ciudadanos ibarreños han tenido que continuar con esta segregación y que en la actualidad se puede decir que no existe ninguna solución. Es ahí donde esta investigación logra su importancia siendo el análisis de los delitos de odio que fueron denunciados y que no tuvieron ninguna solución o sentencia en la ciudad de Ibarra. De igual manera, es importante ya que ayuda en el aporte al conocimiento, por lo que encontramos conceptos un poco antiguos. Sin embargo, con el nuevo modelo jurídico ecuatoriano, iniciado con la Constitución de la República del Ecuador (2008) y sobre todo con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, este delito se encuentra basado tanto en el comportamiento de la sociedad como en la parte psicológica de las personas, es decir, que este delito no sólo va hablar de cómo altera a la sociedad, sino que también habla de las afectaciones psicológicas que producen y cómo esto se une para que se pueda configurar el delito de odio, y de esta manera se logre sancionar de una forma más adecuada estos comportamientos. También se consigue concientizar a los ciudadanos sobre la violación o la vulneración del principio de igualdad al que se llega con el cometimiento de este delito.

Todo esto está enmarcado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021, los cuales se pueden señalar el objetivo "uno" que es garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, acotando que no se puede hacer distinción de género en todos los casos, y al sancionar este acto se garantiza una vida con igualdad de oportunidades a todas las personas; el objetivo "dos", que es afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas; de tal manera que nuestro país tiene diversas culturas y nacionalidades que deben ser incluidas en todas las decisiones y también deben ser respetadas; y finalmente el objetivo "ocho" que es promover la transparencia y la corresponsabilidad para una ética social, con esto las denuncias del delito de odio no deberían quedar impunes. Por lo tanto, esta investigación busca determinar si existe impunidad en los delitos de odio que son denunciados en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

Por otra parte, las personas que se beneficiaron con esta investigación son, las víctimas del delito de odio, que por lo general son afectadas de una manera física o psicológica, y también la ciudadanía en general que es el área en donde se genera la investigación. Tanto las víctimas como la ciudadanía se beneficiaron de modo que esta investigación permite que los operadores de justicia tomen mejores decisiones para poder sancionar el cometimiento de este delito y también para que las afectaciones o consecuencias que deja a las víctimas sean tratadas mediante la reparación integral a las mismas.

Para el desarrollo de este trabajo se parte de un objetivo general que es "Analizar los delitos de odio denunciados en la ciudad de Ibarra durante el año 2016" para conocer si fueron debidamente tramitados, sancionados y su desenlace jurídico. Conjuntamente a éste los objetivos específicos, los mismos que son:

- Determinar los elementos conceptuales e informativos del delito de odio e impunidad;
- Determinar el número de denuncias presentadas por el delito de odio en la Fiscalía del Cantón Ibarra-Ecuador en el año 2016; y,
- Estudiar y conocer el desenlace jurídico de los casos denunciados en la ciudad de Ibarra-Ecuador en el año 2016.

Todo esto en busca de dar una respuesta a la siguiente pregunta de investigación: ¿Existe impunidad en los delitos de odio denunciados en la ciudad de Ibarra en el año 2016?

1. ESTADO DEL ARTE

Delito de odio.

El delito de odio o los crímenes de odio definidos o estructurados de una manera social, aduce Díaz (2012) que: "No son necesariamente "racistas". Se trataría más bien de conductas que derivan de una determinada estructura social: un sistema de jerarquías, políticamente influenciadas" (p.106). De tal manera que el delito de odio, no trata de una discriminación racial como tal, sino que éste trata más bien de la influencia de la sociedad; ya que la sociedad misma hace que se odie a ciertos grupos con identidades distintas a las de ellos, pero no solo por sus apariencias físicas sino también por su manera de pensar e inclusive por su cultura, causándole un mal que afecta a toda la comunidad o grupos a los que las víctimas pertenecen. Por otro lado, el Gobierno de España, Ministerio de Empleo y Seguridad Social (s/f), trajo a colación que:

> El delito de odio no es un delito de sentimiento. Una persona puede cometer un "delito común" y sentir odio hacia su víctima porque colisionan por vecindad o por controversias laborales, por relación afectiva o por cualquier otra situación generada en el contexto del enfrentamiento donde emergen sentimientos de odio, ira o rabia, y no por ello es un delito de odio. (p. 5)

De tal manera, que así como el delito de odio no trata de una discriminación racial en sí, tampoco trata de un delito de sentimiento, es decir, que el delito de odio es muy diferente a cualquier otro tipo de delito, como por ejemplo, con el delito de femicidio, en donde puede entrar sentimientos de odio o ira que inducen a que el hombre cometa este delito y no porque esté el sentimiento de odio inmerso en el delito de femicidio se va a tratar de un delito de odio; por lo que hay que tomar en cuenta que el delito de odio afecta los derechos de las personas, por esta razón Tipán (2013), expresa que: "El delito de odio va enfocado a la violencia que se pretende o se ejerce para violentar los derechos de otra persona, en especial los relacionados a la libertad, a la integridad y a la vida" (p.27).

Es importante mencionar que el delito de odio no afecta sólo los derechos de las personas, sino que también va en contra de los bienes materiales de las personas, por lo que el Gobierno

de España, Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2016) sostiene que: "Estos delitos pueden también cometerse contra bienes. Cuando el ataque se dirige a unos bienes asociados a determinados colectivos (…), la acción constituye delito de odio" (p.32). Como, por ejemplo, cuando se pinta la casa de una persona que pertenece a los grupos que son considerados vulnerables, poniendo mensajes que atente contra su moral ocasionando daños psicológicos, o a su vez, que se destruyan las viviendas de toda una comunidad (ejemplo, la comunidad indígena).

En consecuencia, Martín (2012) menciona que: "Este tipo de delitos suelen manifestarse mediante abusos verbales, acoso psicológico, intimidación, hostigamiento e incluso daños a la propiedad de la víctima o grupos, finalizando en caso más extremo en agresiones violentas" (p.326). Por lo tanto, es evidente que el delito de odio no sólo es un daño psicológico, verbal o físico en contra de las personas sino que también es un daño a la propiedad, de tal manera que hay que tomar en cuenta, que siendo la víctima una persona que pertenece a los grupos vulnerables como las personas GLBTI (Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex), las personas indígenas, afros, etc, no solamente estas van a sufrir daños sino también sufren los grupos o comunidades al que pertenecen. Es así, que la afectación de los derechos como de los bienes materiales de las víctimas del delito de odio se cometen por múltiples razones tal como lo señala Ocles (2013) al afirmar que:

> Delito de odio es una modalidad de crimen de lesa humanidad, ya que quien lo comete considera que su víctima carece de valor humano a causa de su color, sexo, identidad de género, origen, etnia, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas. Al existir la comisión de un crimen motivado por prejuicios, la comunidad de la víctima queda vulnerable, aislada y desprotegida por la ley. (p.8)

Es decir, que el cometimiento del delito de odio se basa en dos aspectos tales como: el físico y el psicológico, estos aspectos o resultados típicos, son consecuencia del delito realizado a una persona en particular o su vez a un grupo determinado; en donde la persona que comete dicho acto no considera a la víctima un ser humano, ya que para ellos, las personas tienen derechos humanos por su calidad de serlo y es ahí donde se violenta tanto la calidad de ser humano, como su integridad física y psicológica. Además de esto, este autor menciona que una vez que se cometa un delito por prejuicios ya sea hacia una persona o comunidad, estas

víctimas se sienten desprotegidas y más aún al ver que dicho delito no ha sido sancionado y que a su vez siendo personas dotadas de derechos humanos estas se sienten inseguras y desamparadas por la ley.

Estos prejuicios son los que hacen que el delito de odio exista, de tal manera que, para Naranjo, (2011) "Los delitos de odio son cometidos en base a un prejuicio" (p. 32). El mismo que es un juzgamiento que hace una persona a otra; en donde para el cometimiento del delito de odio debe existir este juicio verbal, como por ejemplo, cuando se juzga a una persona perteneciente al grupo de GLBTI lo que se ocasiona es que no se respeten estos tipos de grupos, se promueva la vulneración tanto de los derechos como de los bienes materiales de estas personas y también que se origine la intolerancia a estos grupos vulnerables; por ello Espinosa (2014) sostiene que: "Los crímenes de odio, se alimentan por la intolerancia y la discriminación y para frenar o evitar tales actitudes, que sin duda conlleva a un acto de barbarie, se debe aprender a respetar las diferencias" (p.29). Dicho en otras palabras, la intolerancia es cuando una persona no respeta la forma de pensar, la religión o la cultura de las demás personas que les rodean, causando un desacuerdo y por consiguiente dando origen a una mala convivencia entre las mismas.

Cabe destacar que esta intolerancia da lugar también a que se dé la discriminación y por consiguiente el cometimiento del delito de odio. Por lo tanto, este mismo autor Espinosa (2014) alude que, para que dichos actos se adecuen al delito de odio, primero se debe cometer el delito de discriminación siendo éste la privación o la anulación del reconocimiento o del goce de los derechos en igualdad de oportunidades ya sea por su nacionalidad, orientación sexual, condición migratoria etc.; y segundo que se cometa otro tipo de delitos como el de lesiones realizada por las mismas causas de las del delito de discriminación; de esta manera llegando al delito de odio. De igual forma Benavides (2013) indica que: "Los delitos de odio son manifestaciones especialmente atroces de la discriminación, donde comprenden (…) una infracción penal cometida por una motivación prejuiciosa que es la intolerancia" (p.4). De tal manera, que hay que tomar en cuenta que, estos dos delitos son muy diferentes pero que a su vez los mismos son declaraciones de la intolerancia, tal como enfatiza Achutegui (2017), al expresar que:

> La discriminación y los delitos de odio son ambas manifestaciones públicas de la intolerancia. Se diferencian esencialmente en que la discriminación quiebra el principio de igualdad ante la ley, la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades, que, salvo excepciones, se resuelve en los ámbitos judiciales civil y administrativo; mientras que los delitos de odio vulneran el principio de dignidad de las personas, es decir, su valor como tales y la universalidad de los derechos humanos y los principios contenidos en ellos, resolviéndose siempre estos delitos en el ámbito del derecho penal. (p.37)

Es así, que estos dos delitos tienen diferencias que hace que el delito de odio sea único y no sea considerado como un delito común a los demás, ya que el delito de discriminación es la anulación de derechos ya sea por su orientación sexual o identidad de género, etc., mientras que en el delito de odio se da la misma anulación de los derechos por iguales razones pero en este caso utilizando la violencia física o psicológica, en donde se ven reflejados dos clases de delitos (como es la discriminación y las lesiones). De este modo, el delito de odio también es causado por la intolerancia y el prejuicio como se lo ha resaltado anteriormente con otros autores. Sin embargo, Antón (2016) hace una diferenciación entre estos dos delitos, manifestando que "Los delitos de odio son diferentes a los delitos de discriminación, además que dentro del delito de odio se puede distinguir aquellos delitos de odio racial, discurso de odio, crímenes de odio, e incluso de genocidio" (p.42). Es así que, de esta forma se distingue el delito de odio con el delito de discriminación, en donde se debe tomar en cuenta que para el cometimiento del delito de odio se debe realizar algún tipo de violencia ya sea física o psicológica, pero, para el cometimiento del delito de discriminación se debe realizar distinciones, exclusiones o privaciones de algún derecho, aunque las dos sean por los mismos motivos.

De igual manera el Gobierno De España, Ministerio De Trabajo e Inmigración (2011) describe que: "Los delitos de odio se distinguen de otros tipos de crímenes por la motivación de quien los perpetra, partiendo de que la motivación es normalmente irrelevante en la aportación de los elementos esenciales de un delito" (p.13). Es decir, que el delito de odio no es común a los demás delitos establecidos en una legislación, primero porque estos para su cometimiento deben ser por un motivo en particular, por ejemplo, la orientación sexual o identidad de género de una persona; segundo, porque para que sea un delito de odio se debe realizar el cometimiento de un delito base como son las lesiones y por último, que estos actos den como consecuencia un daño físico, moral o psicológico privando del goce de los

derechos a la víctima. En consecuencia, cada uno de estos puntos son indispensables para que los actos de una persona se puedan adecuar al delito de odio.

Algo importante que hay que acotar, es que el delito de odio puede ser invisible, donde muchas personas no saben que lo están cometiendo y otras que piensan que no es un delito de odio sino que es un delito de discriminación; por este motivo Martín (2012) hace una diferencia de los delitos de odio con cualquier delito común existente en un Código penal, al manifestar que:

> Un estudio realizado por la Universidad de Texas, considera cinco posibles vías por las que los delitos de odio pueden considerarse diferentes a otro tipo de delitos y por consiguiente deben llevar una pena diferente y agravada según el tipo: 1) este tipo de delincuencia no puede ser cuantificada económicamente, dado que los agresores no cometen sus acciones a cambio de la obtención de un lucro, sino únicamente por odio o placer; 2) los delitos de odio no solamente causan mal a la víctima, sino que al pertenecer ésta a un determinado grupo, el resto de sus miembros se verán también afectados; 3) analiza la respuesta pacífica que pueda dar esa comunidad para protegerse de sus agresores; 4) no se olvida de aquellas víctimas a las que les resulta imposible ocultar su identidad; y 5) la probabilidad de llegar a ser una víctima a causa de una agresión común comparándola con una víctima por un delito de odio. (p. 329-331)

Es así, que se puede ver que el delito de odio es diferente a otros tipos de delitos, como por ejemplo al delito de robo, ya que el delito de odio se lo comete eligiendo primero a su víctima y segundo se lo comete a causa de prejuicios, para causar solo daños y así despojar a la víctima de sus derechos; de tal manera que este delito no sólo afecta a la víctima sino que también a los grupos a los que pertenece la misma, ya que estas viven con el temor de que el mismo agresor pueda causarles los mismos daños e incluso peores a los de la víctima; en cambio, en el delito de robo no se escoge una víctima sino al contrario, se comete el delito a la primera persona que aparezca y con la intención de sustraerle únicamente los bienes materiales, y así afectando solamente a la víctima. Por otro lado, para el cometimiento del delito de odio no sólo se toma en cuenta estos elementos sino también otros aspectos, tal como lo plantea Salinero (2013) al establecer que el:

> Delito de odio siempre se compone de dos elementos. El primer elemento de un delito de odio es la realización de un acto que constituya un delito tipificado en la legislación penal ordinario, al que se denomina "delito base" (…) El segundo elemento de un delito de odio es que el delito se cometa con un motivo particular, el que necesariamente debe ser de discriminación, este elemento es el que hace diferenciar al delito de odio de los delitos comunes. Esto significa que el perpetrador, intencionalmente escogió su blanco para cometer el delito, y ese sujeto amenazado o atacado comparte algunas de las

> características que son protegidas por el ordenamiento jurídico (raza, religión, nacionalidad, etnia, etc." (p.286-287)

Es decir, que, para que se pueda dar el delito de odio siempre se va a necesitar de un delito base que se haya producido, por ejemplo, las lesiones; si no hay este delito base, no va a existir el delito de odio, de tal manera que, para que este delito se ajuste de una forma exacta debe tener el cometimiento de otro delito, pero este debe ser realizado por un motivo y en este caso el motivo principal es el de odio, por cualquier circunstancia ya sea por su color, etnia, orientación sexual, religión, etc. Una vez que se han verificado todas las circunstancias para que dicho acto se adecue al delito de odio se puede establecer una sanción correspondiente al hecho; por lo tanto, al cometer el delito base con el complemento las sanciones de este delito deben ser severas y con las agravantes de las circunstancias.

En este mismo sentido el Gobierno de España, Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2017) manifiesta que: "Los delitos de odio se caracterizan por estar compuestos de dos elementos; el primero consiste en que se comete un acto constitutivo de infracción penal (…) y el segundo consiste en que el autor elige intencionadamente a su víctima" (p.30). En pocas palabras, prácticamente para que se configure el delito de odio o para que exista este tipo de delitos, se debe elegir a la víctima por ser diferente al agresor y después de elegir se puede cometer la infracción penal que son las agresiones físicas o psicológicas que pueden existir según el caso. De tal manera que Donna (1999) menciona que: "Se agrava las penas en los casos en que el delito se cometa por odio a una raza, religión o nacionalidad" (p.46). Es decir, que cuando un delito como por ejemplo el asesinato es causado por prejuicio o intolerancia hacia un grupo de personas debe ser considerado como delito de odio y aquí su pena será agravada por causar daño a un grupo o comunidades de personas vulnerables.

Es preciso señalar, que obviamente el delito de discriminación es diferente al delito de odio; sin embargo, el delito de discriminación se configura o se une con el delito de las lesiones para que se dé el delito de odio incluyendo la selección de la víctima. Por lo general, la víctima es una persona que pertenece a un grupo por el cual el agresor no se encuentra identificado ya sea porque la víctima tenga una ideología muy diferente al agresor o que su tipo de religión sea contraria, basta que el agresor odie a este tipo de persona para que se cometa el delito. De esta manera se debe entender el por qué es importante la tipificación de

este delito en la legislación, es así que Jácome (2015) da a conocer que el delito de odio: "Se ha creado en base a la necesidad de proteger a los grupos vulnerables de los actos de violencia que se origina por sus características inalienables" (p.56). Por lo tanto, la importancia de la tipificación de este delito, parte de las consecuencias o afectaciones que producen el cometimiento del mismo a los grupos o comunidades a los que pertenecen las víctimas de este delito, ya que los pertenecientes a estos grupos pueden sentirse identificados con la víctima y al no ser protegidos por la ley se sienten inseguros y es ahí donde se puede generar conflictos ya sea entre grupos o conflictos con la propia ley. Sin embargo, estos delitos como se sabe dan origen a otros tipos de delitos ya sea de genocidio, etnocidio o los demás delitos contra la humanidad, por tal razón su sanción de acuerdo a cómo se cometió este delito sería rígida, ya que prácticamente se cometen dos delitos en uno.

Hay que tomar en cuenta que en el cometimiento del delito de odio se afectada también la dignidad humana y los derechos Constitucionales de igualdad material, formal y la no discriminación. Por esta razón García (2014) destaca que la dignidad humana no es una situación deducida o inferida o que se funda en una regla de experiencia, es en sí mismo considerada una condición de la naturaleza del hombre que escapa al objeto del conocimiento (p.27), es decir que la dignidad humana es inherente a cada persona por el hecho de existir que viene acompañada de derechos que son de naturaleza o son intrínsecos al ser humano y que son afectados cuando uno de estos derechos son vulnerados, en este caso el delito de odio atenta contra la igualdad que es uno de los derechos fundamentales de las personas el cual se relaciona con el derecho de no discriminación, por lo que David (2009), señala que: "Los fines de las garantías comprenden aspectos formales y materiales (…). Entre las garantías materiales se destacan, ante todo, los principios de proporcionalidad, dignidad humana e igualdad" (p.123), tanto la dignidad humana como la igualdad son garantías que acompañan a las personas desde su existencia, de tal manera que la igualdad material y formal se afecta cuando una persona priva los derechos de otras personas de una manera violenta, ya que para la Constitución todas las personas son iguales de gozar los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, por lo que si se le priva a una personas sus derechos se está incurriendo a una desigualdad y si esta privatización es por su color de piel, su orientación sexual, religiosa, etc. se llega a cometer el delito de discriminación; sin embargo, si esto se lo hace mediante la violencia física o psicológica se llega finalmente al

cometimiento del delito de odio. Hay que tomar en cuenta que estas garantías constitucionales según la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH (2000) indica que: "Son los mecanismos que la ley pone a disposición de las personas para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser atropellados o indebidamente limitados y, obtener la reparación cuando son violados" (p.55). De tal manera, que la dignidad humana sirve para poder defender o proteger los derechos e inclusive para exigir una reparación en caso de que hayan sido vulnerados; y así las personas no sean tratadas como un objeto.

Impunidad

En cuanto a la impunidad, Juan Antonio Le Clercq, Azucena Cháidez y Gerardo Rodríguez (2016), dan a conocer que:

> Nos remitimos al origen etimológico de la palabra impunidad, esta significa "delito sin castigar" (…) Este concepto se conforma por tres elementos fundamentales. El primero es que existe una conducta que debe ser sujeta de castigo. El segundo es que el Estado reconoce o tipifica esa actitud como ilegal en su normatividad y que es sujeta de una pena y, en las legislaciones más avanzadas, de una reparación del daño. Por último, la impunidad hace referencia a un acto de injusticia porque la persona o grupo de personas que cometieron el delito no fueron sancionadas o las víctimas no tuvieron el derecho a la reparación del daño. (p. 71-72)

De tal manera que, para que se dé la impunidad en un delito debe existir una conducta que se adecue a un delito sujeto a sanción y que esa conducta no se haya sancionado ni se haya reparado los daños a las víctimas por el órgano competente, sin embargo, al cumplirse estos elementos se puede considerar que el delito es impune cuando no se ha sancionado a la persona o a las personas que cometieron un delito y que por consiguiente no se ha otorgado la reparación integral a la víctima. Sin embargo, Carbonell (s/f) indica que: "La impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa" (p. 1), es decir, que la impunidad es aquella falta de sanciones por hechos que generaron la vulnerabilidad del bien tutelado de una persona. Entonces la impunidad en los delitos de odio significa la afectación de los principios constitucionales del derecho a la igual formal, igualdad material y no discriminación de las personas, vulneración que no ha sido reparada por la justicia.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación parte de la problemática de la supuesta impunidad en los delitos de odio, la misma que tuvo un enfoque cualitativo, en donde se llevó a cabo la observación y evaluación de los casos que han sido denunciados en la ciudad de Ibarra, por lo que de esta manera se pudo conocer la forma cómo han finalizado los mismos. Es así que esta indagación tuvo un nivel descriptivo, por lo que se analizó si los delitos de odio quedaron impunes y cuáles son los principios que los originan, como resultado de esto se obtuvo un aporte al conocimiento del Derecho, por esta razón se mantuvo un contacto directo con la realidad de los casos que han sido denunciados y con algunos expertos o profesionales de esta materia.

Esta investigación se apoyó en el método normativista, debido a que se realizó un análisis de una norma del derecho, en este caso esa norma radica en la problemática que se investigó, la misma que tiene como objetivo el análisis de delito de odio para poder determinar si existe o no impunidad en los casos denunciados en la ciudad de Ibarra. Gracias a este método se pudo conocer, examinar y establecer la aplicación y sanción de esta norma, que sirvieron de base para poder establecer si existió una impunidad de estos delitos. También se aplicó el método lógico deductivo, por lo que se inició de lo general para llegar a lo particular y así buscar la verdad, partiendo de esta manera del análisis de los delitos de odio denunciados en la ciudad de Ibarra al estudio de la norma jurídica penal que abarca este delito.

Para esto, en relación con estos métodos, la principal técnica que se utilizó fue la revisión documental, con el objetivo de saber cuántos delitos de odio existen en la ciudad de Ibarra durante el año 2016, cuál ha sido el desenlace de los mismos y verificar si existe la vulneración de derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como es la igualdad material, la igualdad formal y la no discriminación de los ecuatorianos. Con la misma importancia se aplicó la técnica de la entrevista, para saber más a fondo sobre el delito de odio.

La población que se eligió para realizar las entrevistas fueron los jueces de la Corte Provincial de Imbabura, se prefirió a este grupo de personas porque están relacionados estrechamente con los delitos que puedan existir, ya que los mismos son los que conocen los

delitos al resolver un recurso de Apelación. De esta manera el Consejo de la Judicatura cuenta con 12 jueces de la Corte Provincial de Imbabura, por lo que se eligió a 4 jueces para la realización de las entrevistas. También se eligió como población a los agentes fiscales de la ciudad de Ibarra, este grupo de personas es muy importante para la investigación debido a que son quienes conocen las denuncias presentadas por las víctimas, siendo ellos los que investigan y llevan a los Jueces los casos con las acusaciones o con el archivo de los casos. Es así que Fiscalía de Imbabura cuenta con 16 agentes fiscales mismos que están distribuidos de acuerdo a la especialización, en donde se les realizó la entrevista a 5 Fiscales.

De tal manera que, para recabar la información a través de estas entrevistas se aplicó un cuestionario estructurado de preguntas abiertas que fueron empleadas de manera directa al entrevistado, esta información ayudó a saber cuántos casos por delitos de odio han tramitado las personas entrevistadas, el por qué las denuncias de los delitos de odio no tienen una sentencia, también permitió saber si los principios constitucionales del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación de las personas son vulnerados al momento de no aceptar a trámite las denuncias por delito de odio entre otros aspectos que de igual manera son importantes en esta investigación.

Por último, el análisis documental se lo realizó utilizando estadísticas descriptivas, en donde se especificó el número de denuncias presentados por delito de odio en la Fiscalía de Garantías y Personas de la Ciudad de Ibarra en el año 2016 y también el desenlace jurídico que tuvieron estos mismos casos, de tal manera que para poder realizar este análisis se contó con la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado mediante oficio N° FPI-SCM-2018-002515-O. También para este análisis documental se utilizó información de la Función Judicial mediante su herramienta tecnológica SATJE que sirve para consultar los procesos, con esto se pudo conocer por qué alguno de los casos del delito de odio fueron archivados; algo importante que hay acotar, es que no todos los casos fueron conocidos por los Jueces de Garantías Penales, porque algunas causas aún seguían en la fase pre-procesal de investigación previa, es decir, el Fiscal aún no emitía su pronunciamiento al Juez.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Análisis de datos del Delito de odio

El conocimiento de conductas delictivas y la investigación es una de las funciones primordiales que tiene la Fiscalía General del Estado, el mismo que permite cumplir con el objetivo de defender los derechos de todos los ciudadanos; de tal manera, que para lograr este objetivo la Fiscalía debe promover y ejecutar acciones, entre los que se encuentra: la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y el interés público tutelado por la ley. Por tal razón, se consiguió levantar una información que permitió observar cuántos casos por delito de odio existen en la Ciudad de Ibarra en el año 2016 y en qué situación se encuentran los mismos, de tal manera tenemos:

Tabla 1: Delitos de odio existen en la ciudad Ibarra. (Ver anexo I)

DELITOS DE ODIO- CIUDAD DE IBARRA	AÑO 2016
FISCALÍA DE PERSONAS Y GARANTÍAS 1	3
FISCALÍA DE PERSONAS Y GARANTÍAS 2	3
FISCALÍA DE PERSONAS Y GARANTÍAS 3	1
TOTAL:	**7**

Elaborado por: Nataly Piedad Sánchez Cifuentes, 2018
Fuente: Ab. Carmen López Salinas (Analista provincial de Gestión procesal 1 Fiscalías provinciales. Fiscalía Provincial de Imbabura), 2018

Tabla 2: Desenlace Jurídico de los delitos de odio, ciudad de Ibarra. (Ver anexo I)

Delitos De Odio-Ciudad De Ibarra año 2016	Noticias del delito	Investigación previa	Instrucción Fiscal	Sentencia	Archivo
Fiscalía de Personas y Garantías 1	3	3	0	0	3
Fiscalía de Personas y Garantías 2	3	3	0	0	0
Fiscalía de Personas y Garantías 3	1	1	0	0	0
TOTAL:	7	7	0	0	3

Elaborado por: Nataly Piedad Sánchez Cifuentes, 2018
Fuente: Ab. Carmen López Salinas (Analista provincial de Gestión procesal 1 Fiscalías provinciales. Fiscalía Provincial de Imbabura), 2018

En estos datos se puede observar que, desde enero a diciembre del año 2016, según la Fiscalía Provincial de Imbabura a nivel de la ciudad de Ibarra se presentaron siete noticias del delito sobre el delito de odio, de las cuales ninguna ha obtenido una instrucción fiscal, por lo tanto, tampoco tiene una sentencia, lo que significa que los hechos denunciados no constituyen delito, existiendo falta de colaboración por parte del ofendido porque no se realizó una investigación seria.

El desenlace jurídico como ya se conoce en algunos casos fue el archivo de la investigación previa, los mismos que mediante el análisis de los casos se pudo observar que la o el Juez menciona que:

Tabla 3: Archivo de la investigación previa. (Ver anexo II)

Fiscalía determina que no se han obtenido resultados suficientes para deducir imputación de conformidad con el artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal, solicita el archivo Definitivo de la denuncia (…) De los hechos descritos por Fiscalía, se ha llegado a la conclusión que no existen elementos de convicción sobre la presunción de responsabilidad de persona alguna (…). Con las facultades que asiste al Juzgador, dicto Archivo del expediente tramitado por un presunto delito de ACTOS DE ODIO.

Elaborado por: Nataly Piedad Sánchez Cifuentes 2018
Fuente: Herramienta tecnológica SATJE**,** 2017

Tabla 4: Archivo de la investigación previa. (Ver anexo III)

Tomando en consideración que se ha puesto en conocimiento de los sujetos procesales la petición de archivo y no han presentado oposición alguna ni dentro ni fuera del plazo concedido en providencia inmediata anterior, y por no contravenir a disposición alguna, dispongo el archivo del expediente acorde a lo prescrito.

Elaborado por: Nataly Piedad Sánchez Cifuentes 2018
Fuente: Herramienta tecnológica SATJE**,** 2017

De esta manera, se ve que los casos archivados por los diferentes juzgados de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón de Ibarra a petición de Fiscalía se dieron porque no contaron con elementos o indicios suficientes que demuestre la presunción de responsabilidad de la persona procesada, en unos casos, y en otros porque la víctima no ayuda o no colabora con Fiscalía para poder obtener elementos de convicción suficientes y así dar inicio al proceso.

Análisis de entrevistas

Las entrevistas que se les realizó a los Jueces de la Corte Provincial de Imbabura y a los Agentes Fiscales de Ibarra fue con el propósito de contrastar su opinión con los datos que ya

se analizaron. De tal manera, que para las entrevistas se realizó preguntas que van desde el bien jurídico protegido del delito de odio hasta llegar a conocer las denuncias que han tramitado o en algunos casos si han dictado sentencia alguna por este delito, por tal razón tenemos:

- *Entrevistas a los Agentes Fiscales de la ciudad de Ibarra Provincia de Imbabura*

PREGUNTA 1 / **ENTREVISTADO**	**¿CUÁL ES EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ODIO?**
DR. JEFFERSON IBARRA: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	Con la emisión de un nuevo código penal sustantivo se trató de estandarizar el catálogo de delitos que se encontraba dispersos en varios tratados y convenios internacionales, en virtud de aquello se implementó dentro del catálogo de delitos, el delito de odio y también el de discriminación que forman parte de los delitos de igualdad; entonces principalmente el delito de odio tiene que ver con este principio de igualdad que está establecido como principio dentro del artículo 11 numeral 2 de la Constitución y que si nos damos cuenta esta normativa es la misma que se encuentra establecida como delito en cuanto al hecho de que se los trata como desiguales a ciertas personas por su condición propia.
DR. EDWIN ANRANGO: FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	En el delito de odio así como en todos los delitos de acuerdo a nuestro ordenamiento penal, lo que se sanciona es la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídico protegido y en el delito de odio este atenta contra la integridad física como psicológica, establecida en el artículo 66 numeral 3 que establece que el derecho a la integridad personal, por eso en la lesión cuando hay integridad física, psicológica o sexual; así como también tiene relación con el derecho a habitar en un ambiente de paz, ese es el bien jurídico que en sí afecta en los delitos de odio.

DR. EDGAR PACHECO: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN FEDOTI	El delito de odio está tipificado en el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal, nos indica que todo acto de odio que una persona sufra sea por su condición o razón de su nacionalidad, etnia, género, identidad, etc., puede y tiene derecho a la igualdad que todos los ciudadanos ecuatorianos gozamos, de tal virtud el bien jurídico protegido es la igualdad de todas las personas.
DR. SANDRA QUINTERO AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	El bien jurídico protegido por el delito de odio es el derecho a la igualdad establecido en artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la república.
DR. GUSTAVO TORRES: AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	En el delito de odio el bien jurídico protegido es el derecho a la igualdad de las personas, este derecho consta en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República.
ANÁLISIS	En cuanto a las respuestas obtenidas mediante las entrevistas realizadas, cuatro de las personas entrevistadas manifestaron que el bien jurídico protegido del delito de odio es el derecho a la igualdad de las personas, por lo que el delito de odio atenta principalmente contra el principio de igualdad formal y la igualdad material y no discriminación el mismo que está protegido por la Constitución del Ecuador y los convenios internacionales; mientras que por otra parte el Dr. Edwin Anrango, Fiscal de Ibarra en Garantías y Personas manifiesta que el bien jurídico protegido que se afecta al cometer el delito de odio es el derecho a la integridad personal y el derecho a habitar en un ambiente de paz.

PREGUNTA 2 / ENTREVISTADO	¿CREE USTED QUE OTRAS PERSONAS DIFERENTES A LA VÍCTIMA RESULTAN AFECTADAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ODIO?
DR. JEFFERSON IBARRA: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	Cuando existe cometimiento de una infracción penal siempre va a existir víctimas principales y secundarias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido aquellos estándares en los cuales un proceso conlleva a una afectación tanto a quien es una víctima directa como a una víctima indirecta, en eso la victima indirecta como el círculo familiar nuclear ampliado pueden ser padres, hijos, abuelos, tíos e inclusive amistades, con los cuales se tiene una estrecha relación y que inclusive para los casos de una reparación se tomen en cuentan
DR. EDWIN ANRANGO: FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	En el delito de odio el sujeto pasivo es la persona que se cree víctima la que sufre las consecuencias de este; existen únicamente víctimas directas que es la persona que sufrió la lesión; sin embargo se podría considerar víctimas también a las personas que cohabitan con este ciudadano, porque ese malestar que genera esa afectación psicológica en cuanto a la discriminación por su condición de ser, entonces por ende va sentirse afectado todo su entorno familiar.
DR. EDGAR PACHECO: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN FEDOTI	Lógicamente resultan afectadas otras personas porque nosotros como ecuatoriano y como estado ecuatoriano debemos garantizar la igualdad de todas las personas sin distinción alguna.

DRA. ANDRA QUINTERO AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	Efectivamente la víctima no es únicamente la persona directa que tiene afectación a este delito, se considera víctimas a las personas que se encuentran alrededor de su ámbito familiar, personal, ámbito social; en este caso yo como Fiscal consideraría que también en este tipo de delito se encuentra una afectación directa también a la comunidad de donde la víctima reside, esto dependiendo del caso.
DR. GUSTAVO TORRES: AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	Este tipo de delito como consta en el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal por lo general ataca a las nacionalidades, a las etnias, a las personas de diferente sexo, de diferente etnia, entonces el delito de odio siempre afecta a este tipo de comunidades y grupos a los que pertenece la persona que está como víctima.
ANÁLISIS	Es evidente que las personas entrevistadas si tienen un conocimiento acerca, de que otras personas diferentes a la víctima pueden resultar afectadas por la comisión de este delito, debido que al ser un delito que atenta contra personas que son diferentes, lógicamente que todas las personas que se identifican con la víctima pueden resultar afectadas.

PREGUNTA 3 / ENTREVISTADO	**¿CREE USTED QUE EL NO ACEPTAR A TRÁMITES LAS DENUNCIAS POR DELITOS DE ODIO VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA IGUAL FORMAL, IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS?**
DR. JEFFERSON IBARRA: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	Fiscalía se encuentra en la obligación de receptar todas las denuncias que sean presentadas, no se puede dejar de investigar ninguna circunstancia que haya sido puesta ya sea de forma oral o de forma escrita, estas circunstancias le obligan a quien ostente el poder punitivo dentro del sistema penal a que investigue; entonces yo creo que Fiscalía se encuentra en la obligación de investigar cada caso.
DR. EDWIN ANRANGO: FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	En caso de no dar trámites a las denuncias por delitos de odio obviamente afectan derechos constitucionales que este es el derecho a la defensa, derecho a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica; entonces si no se dan trámites a una denuncia de forma expresa se están vulnerando esos derechos constitucionales.
DR. EDGAR PACHECO: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN FEDOTI	Lógicamente que al no aceptar a trámites estas denuncias afectan los derechos de las personas, pero fiscalía tiene la obligación de receptar todas las denuncias por este tipo de delitos, con el objeto de realizar las investigaciones correspondientes para establecer los presuntos responsables de este delito y que reciban la sanción que le corresponde.

DR. SANDRA QUINTERO AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	Obviamente, el hecho de que no se acepte a trámites las denuncias por este tipo de delitos considero de que existe ese tipo de vulneración de los principios constitucionales, en virtud de aquello es necesario que nosotros como funcionarios públicos receptemos las denuncias a las personas que se creen afectadas.
DR. GUSTAVO TORRES: AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	En este caso si es que no se aceptaría a trámites una denuncia de un delito de odio, lógicamente que se está vulnerando todos estos principios constitucionales que protegen a las personas.
ANÁLISIS	En este punto la mayoría de los Agentes Fiscales, coinciden y argumentan que el no aceptar a trámites las denuncias por el delito de odio si vulneran los principios constitucionales del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación de las personas, debido a que Fiscalía tiene como una de sus obligaciones recibir todas las denuncias que sean presentadas, por lo tanto si un Agente fiscal no acepta estas denuncia estarían vulnerando los derechos de las personas y por ende los principios constitucionales.

PREGUNTA 4 / **ENTREVISTADO**	**¿CONSIDERA USTED QUE LOS DELITOS DE ODIO QUEDAN IMPUNES EN EL ECUADOR?**
DR. JEFFERSON IBARRA: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	Todo obedece al ejercicio de la investigación y también a que dentro de la investigación exista una participación activa de quien ha presentado la denuncia, si bien es cierto fiscalía tiene el ejercicio público de la acción en los delitos de acción penal pública y la persecución en estos

	casos, pero para aquello necesita una participación también de la víctima a fin de brindar información relevante dentro del caso, así también de colaborar dentro de las pericias y diligencia que fiscalía dispone para determinar los elementos propios del tipo penal y no creo que como está diseñado la ley y conforme está el sistema penal estos delitos quedan impunes.
DR. EDWIN ANRANGO: FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	Si bien es cierto aquí en Imbabura no existe una causa referente a un delito de odio en la cual nos basemos, no existe una denuncia o un trámite llegado a sentencia con todos los procedimientos legales, porque en sí las personas que presentaron sus denuncias a veces no prestan la colaboración necesaria a fin de establecer este delito o mal interpretan equivocadamente el tipo penal y piensan que alguna situación que vaya en su contra se constituiría en un delito de odio. Es por esta razón que muchas de las veces de las causas que se han estado investigando en esta unidad no llegaron a una sanción porque no se obtuvo la información necesaria de las personas que denunciaron. En esta pregunta vale mencionar que existe en el Ecuador una sola denuncia que ya está con sentencia y es de un aspirante de policía en la ciudad de Quito, entonces esa es la única causa que hay en el Ecuador sobre el tema de delitos de odio.
DR. EDGAR PACHECO: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN FEDOTI	No supo manifestar.

DR. SANDRA QUINTERO AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	Realmente impunes yo no considero, lo que pasa es que las personas que se han visto involucradas dentro de este tipo de delito no presentan la respectiva denuncia para continuar con el seguimiento respectivo. Es así como es de conocimiento público hemos tenido el caso del ciudadano Arce ese delito obviamente como tuvo la valentía de denunciar no se quedó impune
DR. GUSTAVO TORRES: AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	En algunos trámites que se han hecho y se tiene conocimiento cuando las personas presentan una denuncia de este tipo de delitos y dan el trámite y seguimiento respectivo al mismo si han obtenido sentencia, hay un caso de un militar, que fue sentenciado el jefe superior a él por un presunto delito de odio; entonces no queda en impunidad si las personas denuncian y hacen el seguimiento respectivo.
ANÁLISIS	Respecto a esta pregunta, seis de los siete Agente Fiscales que fueron entrevistados manifestaron que el delito de odio no queda impune en el Ecuador, que incluso existe un caso de un afro-ecuatoriano Michael Arce donde fue sentenciado el jefe superior de él por delito de odio, de tal manera que si no existe una sentencia es porque dentro de la investigación no existe la participación de la víctima. Por otra parte, el Dr. Edgar Pacheco, menciona fuera de la entrevista que él no puede manifestar algo respecto a esta pregunta porque en la fiscalía en que él se encuentra laborando no se ve nada respecto a los delitos de odio, sino a otras clases de delito.

PREGUNTA5 / ENTREVISTADO	¿CUÁNTAS DENUNCIAS HA RECIBIDO USTED POR EL DELITO DE ODIO?
DR. JEFFERSON IBARRA AGENTE FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	El índice de denuncias por delito de odio es ínfimo, creo que en el año se recibe 1 y actualmente se encuentran tramitándose dos causas dentro de la fiscalía de personas y garantías N° 3.
DR. EDWIN ANRANGO: FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	En el año 2017 que yo recuerde hay una denuncia y en el 2016 otra denuncia no es muy común estos delitos.
DR. EDGAR PACHECO: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN FEDOTI	No supo manifestar.
DR. SANDRA QUINTERO AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	En virtud de que en la Fiscalía por la cual me encuentro laborando no recibe este tipo de delitos, sino otra unidad especializada, mal podría indicarle el número exacto de este tipo de delitos.
DR. GUSTAVO TORRES: AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	Nosotros en esta unidad no conocemos ese tipo de delitos, por lo tanto, no conozco.
ANÁLISIS	En esta pregunta no todos supieron manifestar cuantas denuncias por delito de odio han recibido en su Fiscalía, de tal manera que los Doctores Sandra Quintero y Gustavo Torres, manifestaron que no conocen este tipo de delitos porque en la Fiscalía en donde laboran no reciben denuncias por los delitos de odio, sino que conoce

	otros tipos de delitos. Por otra parte, el Dr. Edgar Pacheco menciona fuera de la entrevista que no ve este tipo de delitos, el Dr. Jefferson Ibarra, menciona que actualmente tiene tramitándose dos caudas. Así mismo el Dr. Edwin Anrango, expresa que en el año 2017 hay una denuncia y otra en el 2016.

PREGUNTA 6 / **ENTREVISTADO**	**¿CUÁNTAS INSTRUCCIONES FISCALES HA ABIERTO POR DELITO DE ODIO?**
DR. JEFFERSON IBARRA AGENTE FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	Ninguna.
DR. EDWIN ANRANGO: FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	Ninguna
DR. EDGAR PACHECO: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN FEDOTI	No supo manifestar.
DR. SANDRA QUINTERO AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	Mi Unidad no es la especializada para conocer este tipo de delitos, sino la unidad especializada en garantías y personas
DR. GUSTAVO TORRES: AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	No se han abierto instrucciones fiscales.

ANÁLISIS	Respecto a esta pregunta, los Doctores Sandra Quintero y Gustavo Torres, manifestaron que no han abierto ninguna instrucción fiscal respecto al delito de odio porque en la Fiscalía en donde laboran conocen otros tipos de delitos De igual manera, los Agentes fiscales el Dr. Jefferson Ibarra y el Dr. Edwin Anrango mencionan que, no han abierto ninguna instrucción fiscal por el delito de odio pese a que la Fiscalía donde laboran es de Garantías y Personas; por otra parte, el Dr. Hernán Pacheco menciona fuera de la entrevista que él no puede manifestar algo respecto a esta pregunta porque en la fiscalía en que él se encuentra no ve nada respecto a los delitos de odio.

PREGUNTA 7 / **ENTREVISTADO**	**¿EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR DELITO DE ODIO SON SIGNIFICATIVOS?**
DR. JEFFERSON IBARRA AGENTE FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	En razón de que no es muy frecuente una denuncia en este tipo no se ha abierto ningún proceso penal al menos en esta fiscalía.
DR. EDWIN ANRANGO: FISCAL DE IBARRA EN GARANTÍAS Y PERSONAS	No le podríamos considerar como significativos por cuanto las personas que denuncian lo interpreta de forma equivocada la connotación que tiene el tipo penal.
DR. EDGAR PACHECO: AGENTE FISCAL DE IBARRA EN FEDOTI	No supo manifestar.

DR. SANDRA QUINTERO AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	Desconozco por lo anteriormente manifestado.
DR. GUSTAVO TORRES: AGENTE FISCAL DE IBARRA DE SOLUCIONES RÁPIDAS	Desconozco por lo anteriormente manifestado.
ANÁLISIS	Los Doctores Sandra Quintero y Gustavo Torres, manifestaron que desconocen, debido a que ellos en su fiscalía no conocen los delitos de odio; por otra parte, el Dr. Edgar Hernán Pacheco Mena, Agente Fiscal de Ibarra en FEDOTI, de igual manera que en la pregunta anterior menciona fuera de la entrevista que él no puede manifestar algo porque en la fiscalía en que él se encuentra no ve nada respecto este delito. Mientras que el Dr. Jefferson Ibarra, manifiesta que las denuncias por delito de odio son muy bajas por lo tanto no se puede decir si son o no significativas, de igual manera el Dr. Edwin Anrango, menciona que él no podría considerar las denuncias por delito de odio significativas porque hay ocasiones en donde las personas interpretan mal el tipo penal del delito de odio.

- *Entrevistas a los Jueces de Corte Provincial de Imbabura*

PREGUNTA 1 / ENTREVISTADO	¿CUÁL ES EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ODIO?
DR. FARID MANOSALVAS JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	La Constitución de la república prevé en el capítulo primero del título dos referido a los derechos el artículo 11 numeral 2 que todas las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, lo cual quiere decir que ninguno de los ciudadanos ecuatorianos sea visto diferente a otros y esto lógicamente desde mi particular punto de vista tiene relación también con el derecho a no ser discriminado que está en la misma norma legal.
DR. OLAVO HERNÁNDEZ JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	El bien jurídico protegido es el respeto a la naturaleza, a la forma de ser de esa persona, a la libertad inclusive de esa persona, a la libertad de pensamiento, a la libertad de religión, es decir, hay muchos bienes jurídicos protegidos de acuerdo a este tipo penal.
DR. JAVIER DE LA CADENA: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	El bien jurídico protegido en el delito de odio principalmente es la igualdad, partiendo de que la igualdad se encuentra establecido como uno de los derechos fundamentales de los cuales se interrelacionan con otros tipos de derechos, pero básicamente es el derecho a la igualdad y no discriminación como consecuente a la igualdad.
DR. JAIME ALVEAR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	El bien protegido en el delito de odio son los atentados contra la no discriminación de las personas.

ANÁLISIS	Respecto a esta pregunta la mayoría de los entrevistados concordaron que el bien jurídico protegido del delito de odio principalmente es el derecho a la igualdad y consiguiente a esta es la no discriminación, sin embargo, el Dr. Hernández menciona que el bien jurídico protegido sería el respeto a la naturaleza, es decir respetar y aceptar a cada una de las personas tal y como son.

PREGUNTA 2 / **ENTREVISTADO**	**¿CREE USTED QUE EL NO ACEPTAR A TRÁMITES LAS DENUNCIAS POR DELITOS DE ODIOS VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA IGUAL FORMAL, IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS?**
DR. FARID MANOSALVAS: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Los fiscales tienen la obligación de darles el trámite y si el caso amerita continuar con la sustanciación de la investigación respectiva, de tal manera que si se actúa de esta forma vamos a considerar que no existe ninguna vulneración a los derechos constitucionales de igualdad o discriminación.
DR. OLAVO HERNÁNDEZ: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Por supuesto, porque este delito, así como el resto de delitos que constituyen el Código Orgánico Integral Penal son repudiables desde todo punto de vista, entonces el dejar en indefensión cualquier delito eso es grave, porque eso conlleva cada vez a una convulsión social mayor y esto conlleva precisamente a lo que estamos viviendo hoy.
DR. JAVIER DE LA CADENA:	El no aceptar a trámites es una conducta que también está penada dentro de la ley y mucho más si se trata de razones de discriminación; esto básicamente afecta al derecho no

JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	solamente del sujeto que ha sido víctima un delito de odio, sino de todos los ciudadanos el derecho de la tutela judicial efectiva que implica el derecho que tenemos los ciudadanos a acceder a la justicia para recibir protección de los derechos que consideramos han sido vulnerados
DR. JAIME ALVEAR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Claro, si es que un sistema de justicia no acepta a trámites o no acoge, en este caso la Fiscalía no acoge una denuncia por delito de odio obviamente no se está tutelando el derecho de la víctima, por tanto, el delito puede quedar en la impunidad y la víctima totalmente afectada.
ANÁLISIS	En esta pregunta todos los entrevistados coinciden en que si no se aceptan a trámite las denuncias por delito de odio si se vulneran los principios constitucionales, de tal manera que hacen referencia a que si fiscalía no acoge una denuncia prácticamente no se está tutelando los derechos que tiene una víctima y que por ende quedaría impune el delito cometido

PREGUNTA 3 **ENTREVISTADO**	**¿CONSIDERA USTED QUE LOS DELITOS DE ODIO QUEDAN IMPUNES EN EL ECUADOR?**
DR. FARID MANOSALVAS: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	En calidad de juez debemos entender que las decisiones de causas por delito de odio puestas a conocimientos de la Fiscalía y posteriormente a los juzgadores deben estar fundados en la prueba suficiente que se actuará en la audiencia de juicio y que dará el convencimiento y conocimiento al juez para que resuelva lo que en derecho corresponde y si el caso amerita terminar con una sentencia.

DR. OLAVO HERNÁNDEZ: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	A título personal le podría decir que en todo el tiempo que llevo en la judicatura no he conocido ni un sólo delito de odio; sin embargo el hecho de que yo no haya conocido puede obedecerse a dos realidades, la primera es que ese delito no se haya cometido, y segundo que habiéndose cometido no se lleva a conocimiento de las autoridades pertinentes para que sean procesados, entonces, el que yo conozca o no conozca no significa ninguna de estas realidades, porque puede ser como no puede ser.
DR. JAVIER DE LA CADENA: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Considero que eso depende de la actuación de Fiscalía, si Fiscalía tiene suficiente prueba suficiente evidencia no quedarían impunes, pero si es que no tiene suficiente evidencia queda impune como el resto de tipos penales que también muchas veces quedan impunes.
DR. JAIME ALVEAR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Habría que ver que estadísticas tenemos, porque aquí en el Ecuador no se en otras provincias, pero particularizando aquí en la provincia de Imbabura que haya conocido algún delito de odio no conozco, el único referente que tenemos en el Ecuador es el caso de un afrodescendiente del colegio militar ese es el único que ha tenido connotación nacional por este tipo de delitos, que obviamente ha tenido una denuncia, pero aquí en la provincia no se ha conocido.
ANÁLISIS	Los entrevistados tienen argumentos muy diferentes en la que básicamente dan a conocer que eso depende más del Fiscal, porque si el fiscal tiene elementos de convicción suficientes en una imputación puede dar inicio a un caso, para poder llegar a una sentencia, sin embargo, el Dr.

	Hernández menciona que eso depende de dos puntos, uno es que no se ha cometido el delito y el otro es que no se puso a conocimientos de Fiscalía, de esta misma manera.

PREGUNTA 4 / **ENTREVISTADO**	**¿HA DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA POR ESTE DELITO?**
DR. FARID MANOSALVAS: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	En lo particular, se presentó una causa por delito de odio y que lamentablemente no pudimos llegar a resolver en virtud de que se cumplía el principio que se denomina non bis in ídem porque la persona procesada había sido procesada por la misma infracción pero por otro tipo penal.
DR. OLAVO HERNÁNDEZ: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	no he dictado
DR. JAVIER DE LA CADENA: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	No, no he dictado
DR. JAIME ALVEAR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	No he dictado ninguna sentencia

ANÁLISIS	Ninguno de los entrevistados ha dictado sentencia, pero sin embargo el Dr. Farid Manosalvas si tuvo un caso de delito de odio a su cargo que no se pudo sentenciar porque la persona procesada ya había sido procesada por la misma infracción pero por otro tipo penal.

PREGUNTA 5 / **ENTREVISTADO**	**¿EN CASO DE PODER DICTAR UNA SENTENCIA POR EL DELITO DE ODIO, CUÁLES PUEDEN SER LAS MEDIDAS TOMADAS PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA?**
DR. FARID MANOSALVAS: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	La reparación integral debe observar el artículo 78 de la Constitución y, además las modalidades previstas en los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal que dispone la rehabilitación, la destitución, la reparación material e inmaterial, esas serían a los daños causados las medicas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición a la víctima, esta reparación integral es una obligación del juzgador disponer al momento de dictar un sentencia condenatoria.
DR. OLAVO HERNÁNDEZ: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Con la nueva normativa penal es obligación del juzgador que en toda sentencia en forma irrestricta se observe la reparación integral, que es una serie de garantías que se debe otorgar a la víctima a efecto de que de alguna forma sea reparado el daño causado.
DR. JAVIER DE LA CADENA: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Como digo en delitos de odio no he tenido casos, pero sin embargo hay que seguir las reglas que nos ha dispuesto tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal respecto a la reparación integral a la víctima.

DR. JAIME ALVEAR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Las medidas que pueden tomarse como reparación integral son medidas materiales que implican plata o dinero y las medidas inmateriales que pueden ser disculpas públicas.
ANÁLISIS	Los entrevistados concordaron, que para una reparación integral a la víctima en un caso de delito de odio se debe observar lo que está dispuesto en los artículos 78 de la Constitución, y 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal. En la reparación hay medidas materiales e inmateriales que son una serie de garantías que se debe otorgar a la víctima.

PREGUNTA 6 **ENTREVISTADO**	**¿CONSIDERA USTED QUÉ NO EXISTEN ACUSACIONES FISCALES POR ESTE DELITO EN ESTA CIUDAD DE IBARRA?**
DR. FARID MANOSALVAS: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	No he conocido alguna acusación fiscal o causa por delito de odio en esta ciudad, al menos en la judicatura donde laboro en el presente año**.**
DR. OLAVO HERNÁNDEZ: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	El hecho de que yo no haya llegado a conocer ningún delito de odio, es porque no se han sustanciado y al no haberse sustanciado es porque también Fiscalía no ha impulsado o no ha presentado las peticiones para procesar a una determinada persona, pero esto también puede obedecerse a que realmente no existe el delito o a su vez de que habiendo estos actos no se hayan llegado en conocimiento de Fiscalía.

DR. JAVIER DE LA CADENA: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Considero que el delito de odio, es un delito muy peculiar en el que los elementos deben ser justificados y básicamente el elemento es de tipo discriminatorio; entonces la discriminación puede tratarse por las diferentes formas que nos habla el artículo 11 numeral segundo. No llegan las acciones porque, primero porque hay falta de conocimiento de las personas que son discriminadas que pueden acceder a la tutela judicial efectiva del estado, por un lado y, por otro lado, me parece que eso depende del accionar del titular de las acciones que en este caso es la Fiscalía General del Estado, sino existe una eficiente investigación, lamentablemente los casos quedarán ahí
DR. JAIME ALVEAR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Claro porque no hemos tenido una sentencia, el sistema de justicia por ejemplo tratándose aquí en la Corte Provincial no ha llegado ninguna causa por delito de odio en apelación, entonces eso que resultado da, de que no hay juicios no hay procesos penales en contra de alguna persona por este delito.
ANÁLISIS	En esta pregunta los entrevistados supieron manifestar que no hay juicio o no hay procesos penales por el delito de odio, ya sea porque no se dio a conocer el cometimiento de este delito, porque no llegan a conocimiento de fiscalía o ya sea porque Fiscalía no las ha impulsado.

PREGUNTA 7 / ENTREVISTADO	¿EL NÚMERO DE DENUNCIAS POR EL DELITO DE ODIO COMETIDOS EN EL ECUADOR SON SIGNIFICATIVAS?
DR. FARID MANOSALVAS: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	No son significativos, primero porque no todas las personas están dispuestas hacer respetar los derechos que le corresponde, a eso también se debe el reducido número que deberá existir en torno al delito de odio.
DR. OLAVO HERNÁNDEZ: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	Desconozco.
DR. JAVIER DE LA CADENA: JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	No conozco las estadísticas.
DR. JAIME ALVEAR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	El porcentaje de 7 casos en la ciudad de Ibarra por el delito de odio, da como mensaje que sólo 7 personas odian en la provincia de Imbabura , o sea ese número me da el mensaje de que no son significativos.
ANÁLISIS	En esta pregunta tanto el Dr. Hernández como el Dr. De la Cadena mencionan que desconocen de las estadísticas, sin embargo, por otro lado, el Dr. Farid como el Dr. Alvear mencionan que no son significativos por el reducido número de casos que existen por delito de odio.

3.2 Discusión

Esta investigación tuvo como propósito analizar los casos de los delitos de odio en la ciudad de Ibarra en el año 2016, sobre todo, se pretendió examinar si existe impunidad en los mismos; además de esto, se identificó cuántos delitos de odio existen y cuál fue su desenlace jurídico; en donde a continuación se estará discutiendo los principales hallazgos de este estudio.

De los resultados obtenidos en esta indagación mediante la revisión documental de los datos estadísticos se deduce que, en los 7 casos denunciados en la ciudad de Ibarra durante el año 2016 los Fiscales abrieron Investigación Previa para las respectivas averiguaciones del caso, de estas 7 investigaciones previas ninguna se hizo instrucción fiscal, es decir, en ningún caso existió un proceso penal, por lo tanto, no existió ninguna sentencia. De estas 7 indagaciones previas, en 3 de ellas el fiscal se pronunció solicitando el archivo de la causa al Juez de Garantías Penales, este Juez aceptó el pedido de Fiscalía y ordenó el archivo de la investigación, debido a que no existieron elementos de convicción suficientes para justificar la responsabilidad del procesado. Es decir, existen 4 Investigaciones Previas en las cuales no se pudo conocer el desenlace jurídico de estos casos porque el Fiscal tiene los mismos en fase de investigación previa e incluso con la reserva que manda la ley para terceras personas.

Por consiguiente, en los archivos de la investigación previa, se puede afirmar que esto se da porque no existen elementos de convicción suficientes para respaldar la imputación de una persona, porque la misma víctima no continúa con la tramitación de la denuncia, o a su vez se dicta el archivo porque los hechos no concuerdan con el tipo penal del delito de odio, es decir, que no existe delito en los hechos denunciados e investigados, o que existiendo delito no se encuentran responsables. Motivos que provocan que Fiscalía solicite el archivo de la investigación previa.

Otro de los hallazgos encontrados en esta investigación es con respecto a las entrevistas realizadas a los agentes fiscales y a los jueces de la Corte Provincial de Justicia, en la que ninguno de los Fiscales a abierto una instrucción fiscal por el delito de odio y ninguno de los jueces ha dictado una sentencia por el mismo delito, información que se corrobora y refuerzan con los datos ya mencionados.

4. CONCLUSIONES

- El delito de odio es la intolerancia y el prejuicio acompañado de lesiones o de violencias físicas o psicológicas que hace una persona hacia otra o inclusive hacia varias personas, la misma que surge por motivos de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH.

- El delito de odio se diferencia de otros delitos, debido a que en este el autor selecciona a su víctima por ser diferente a él y por pertenecer a los grupos vulnerables, donde los resultados no sólo afectan a la propia víctima sino que también afectan a toda la comunidad a la que pertenece la misma, mientras que en los delitos comunes el autor no selecciona a su víctima y los resultados sólo afectan a esta.

- La impunidad en los delitos de odio significa la vulneración de los principios constitucionales del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación de las personas, además de la vulneración de la dignidad humana de la víctima. Por lo tanto, existiría impunidad en los delitos de odio que fueron denunciados en la ciudad de Ibarra durante el año 2016, debido a que de los 7 casos que existen en ese año ninguno logró obtener una sentencia o un castigo tal como lo demuestra el anexo I, en donde 3 de estos están archivados y el resto se quedaron en investigación previa.

- La impunidad en los delitos se da porque fiscalía no continuó con la investigación, debido a que no existieron elementos de convicción suficientes para poder imputar a una persona, ya sea porque la misma víctima no continúa con la tramitación de la denuncia, porque los hechos no concuerdan con el tipo penal del delito de odio, o a su vez porque no existen denuncias claras sobre los hechos ocurridos, es decir, que al no existir un conocimiento adecuado del delito por parte de la ciudadanía se origina una confusión de la víctima ocasionando que se archiven las denuncias y así llegando a la impunidad de las mismas.

5. RECOMENDACIONES

- Dar a conocer a la ciudadanía en general la existencia de los delitos de odio, cómo se configuran y a su vez explicar qué tipos de actos se pueden adecuar a este tipo de delitos, para que en un futuro las personas no confundan este tipo de delito con los otros delitos existentes en el Código Orgánico Integral Penal.

- Que se aumente el número de Fiscales para que se pueda hacer una indagación seria y de una manera más profunda así permitiendo que los delitos no queden impunes. Toda vez que los Fiscales que conocen estos delitos tienen mucha carga laboral que no permite hacer una investigación adecuada.

- Realizar futuras investigaciones sobre el por qué el número de denuncias por delito de odio son muy bajas y hacer una comparación desde el año en donde el Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia hasta la actualidad.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Achutegui, P. (2017). Victimización de los delitos de odio. Aproximación a sus consecuencias y a las respuestas institucional y social. *Revista de Victimología,* N°5. pp. 33-61. Recuperado el 17 de mayo del 2018 de http://www.huygens.es/ebooks/Victimologia_N5.pdf

Albán, G. (2011). Manual De Derecho Penal Ecuatoriano. Quito, Ecuador: Ediciones Legales S.A.

Antón, S. (2016). El Delito De Odio Racial En Ecuador: El Caso De Una Acusación De Discriminación Contra Un Cadete Afro-ecuatoriano En Las Fuerzas Militares. *Contra Relatos Desde el Sur*, N°14. pp. 39-48. Recuperado el 17 de mayo del 2018 de http://estudiosafricanos.cea.unc.edu.ar/files/04-16375-44738-1-PB.pdf

Juan Antonio Le Clercq, Azucena Cháidez y Gerardo Rodríguez (2016). Midiendo la impunidad en América Latina: retos conceptuales y metodológicos. *Iconos, Revista de Ciencias Sociales,* N°55. PP. 69-91. Recuperado el 4 de septiembre de 2018 de http://www.redalyc.org/pdf/509/50945652004.pdf

Carbonell, M. (s/f). *Corrupción e impunidad: el casi de México.* Recuperado el 5 de julio de 18 de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/4.pdf

David, H. (2009). *El desistimiento de la tentativa. Repercusiones prácticas del fundamento de su impunidad.* Madrid, Barcelona: Marcial Pons Argentina S.A.

Díaz, L. (2012). *El Odio discriminatorio como circunstancia agravante de la responsabilidad penal* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid Facultad de Derecho]. Recuperada el 17 de mayo de 2018 de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/11312/56391_diaz_lopez_juan_alberto.pdf?sequence=1

Donna, E. A. (1999). *Derecho penal parte especial.* Recuperado el 5 de julio de 2018 de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20110107_01.pdf

Espinosa, M. (2014). *El principio constitucional de la igualdad y los delitos de Odio* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes "Uniandes"] Recuperado el 17 de mayo de 2018 de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2138/1/TUIAB039-2015.pdf

García, J. (2014). *Análisis Jurídico teórico- práctico del código orgánico integral penal*. Riobamba, Ecuador: Indugraf.

Jácome López, J. (2015). *Las expresiones de odio con base en la orientación sexual e identidad de género: ¿fundamento para la restricción de la libertad de expresión?* [Tesis doctoral, Universidad San Francisco de Quito, Quito]. Recuperado el 15 de mayo de 2018 de http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4934/1/122734.pdf

Martín, D. (2012). Deficiente configuración normativa de los Delitos de Odios [Hate Crimes] en América Latina. Alenza y Storini. (Ed,), Materiales sobre neoconstitucionalismo y nuevo constitucionalismo latinoamericano (pp. 323-358). España: Editorial Aranzadi, SA

Naranjo, B. (2011). *El delito de Odio en la legislación ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] Recuperado el 15 de mayo de 2018 de http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4568/EL%20DELITO%20DE%20ODIO%20EN%20LA%20LEGISLACI%C3%93N%20ECUATORIANA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Salinero, S. (2013). La nueva agravante penal de discriminación. Los "Delitos de odio". *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*. XLI. Pp. 263-308. Recuperado el 15 de mayo de 2018 de http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n41/a08.pdf

Tipán, D. (2013). *Protección del Derecho Humano a la igualdad y no discriminación desde la perspectiva penal: delitos de odio en Ecuador* [Tesis doctoral] Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Leyes y Documentos oficiales

Asamblea Nacional. (2017), Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una vida. Quito, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. Recuperado el 23 de mayo de 2018 de http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

Asamblea Nacional (2008). Constitución de la República del Ecuador, Montecristi. Registro Oficial N° 449

Asamblea Nacional (2014). Código Orgánico Integral Penal, Quito, Ecuador. Registro Oficial Suplemento N° 180

Benavides, M. (2013). El delito de odio y la tutela del derecho a la igualdad y a la no discriminación. *Boletín Criminológico,* N°7. pp. 4-7. Recuperado el 17 de mayo de 2018 de https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico07.pdf

FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANO, INREDH (2000). Son nuestros Derechos Humanos y garantías constitucionales. Edita Comunicación INREDH. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de http://www.inredh.org/archivos/pdf/nuestros.pdf

FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA (2018), Información Delitos de odio cantón Ibarra año 2016. Ibarra, Ecuador. Oficio N° FPI-SCM-2018-002515-O.

GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (s/f). Delitos de Odio; Cuaderno de Análisis N°55. Edita Secretaría técnica. Recuperado el 17 de mayo de 2018, de http://www.redeuropeastophatecrimes.es/wp-content/uploads/2015/09/Cuaderno-An%C3%A1lisis-55.pdf

GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN (2011), Leyes de Delitos de Odio: Guía práctica; Cuaderno de Análisis N°36. Edita movimiento contra la intolerancia. Recuperado el 16 de mayo de 2018 de http://www.informeraxen.es/wp-content/uploads/2017/06/36.-LEYES-DE-DELITOS-DE-ODIO-UNA-GUIA-PRACTICA.pdf

GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2016). La Persecución Penal de los Delitos de Odio; Guía Práctica. Edita subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones. Recuperado el 17 de mayo de 2018 de http://www.empleo.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/PersecucionPenalDelitosOdio.pdf

GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2017). Herramientas de recogida de datos y monitorización de delitos de odio; Guía Práctica. Edita subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones. Recuperado el 05 de julio de 2018 de

http://www.empleo.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/herramientasRecogidaDelitosOdio.pdf

Ocles, M. (2013). El delito de odio en la legislación ecuatoriana. *Boletín Criminológico,* N°7. pp. 8-9. Recuperado el 17 de mayo de 2018 de https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico07.pdf

7. ANEXOS

ANEXO I: Datos estadísticos de la ciudad de Ibarra sobre los delitos de odio

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

101 - GARCIA MORENO 6-70 ENTRE OLMEDO Y BOLIVAR

Oficio No.FPI-SCM-2018-002515-O

Ibarra, 27 de agosto de 2018

Asunto: INFORMACION DELITOS DE ODIO CANTON IBARRA AÑO 2016

Srta.
Nataly Piedad Sánchez Cifuentes
Estudiante
PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - SEDE IBARRA
IBARRA

En contestación a su solicitud constante en Oficio s/n de fecha 29 de abril de 2018,y recibido en esta Unidad el 05 de julio de 2018 me permito adjuntar cuadro con los delitos de Odio cometidos en la ciudad de Ibarra durante el años 2016.

Para los fines pertinentes.

FISCALÍA DE IMBABURA
FGE
ANALISTA DE GESTION PROCESAL
IBARRA

Atentamente,

Ab. Carmen Magdalena Lopez Salinas
Analista Provincial de Gestión Procesal 1
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 15:41:31	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena

www.fiscalia.gob.ec 171 GARCIA MORENO 6-70 ENTRE OLMEDO Y BOLIVAR
Telf. 06-2607176
IBARRA-ECUADOR

FISCALIA DE IMBABURA							
VIOLENCIA DE GENERO							
DELITOS DE ODIO	AÑO 2016	TOTAL NND	INVESTIGACION PREVIA	INSTRUCCIÓN FISCAL	SENTENCIAS	SOBRESEIMIENTO	ARCHIVO
FISCALIA PGVG1	3	3	3	0	0	0	3
FISCALIA PGVG2	3	3	3	0	0	0	0
FISCALIA PGVG3	1	1	1	0	0	0	0
TOTAL:	7	7	7	0	0	0	0

Elaborado: Ab. Carmen López Salinas

FISCALÍA DE IMBABURA
FGE
ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL
IBARRA

ANEXO II: Archivo de la investigación previa 10281-2017-03852G

Anexo II

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA

No. proceso: 10281-2017-03852G
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586
Actor(es)/Ofendido(s):
Demandado(s)/Procesado(s):

Fecha	Actuaciones judiciales

10/10/2017 ACTUARIALES
10:04:00

RAZÓN: Siento por diligencia que el día de hoy, una vez que se ha revisado el expediente, se constata que no existen trámites pendientes en la presente causa, por lo cual se remite el expediente a Fiscalía por haberse dictado el Archivo.- CERTIFICO.-

Ibarra, a 10 de Octubre del 2017.

Dr. Fredy Yugcha Tipan
SECRETARIO

06/10/2017 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA
14:02:00

VISTOS.- Continuando con el trámite de la presente causa 2017-03852G, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura, así dispuesto en la Resolución No. 123-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99 de fecha jueves 10 de octubre de 2013.- Llega a conocimiento de esta Judicatura el expediente remitido por la Dr. Edwin Anrrango por el presunto delito de ACTOS DE ODIO indagación No. 100101816050287, en contra de mediante el cual se pone en conocimiento que "el mencionado ciudadano había ido donde la a reclamar de porque le iba a pegar con un palo si pasaba por su vereda en donde la denunciante había sido agredida física y verbalmente por la señora." Fiscalía determina que no se han obtenido resultados suficientes para deducir imputación de conformidad con el artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal, solicita el Archivo Definitivo de la denuncia. Por lo que encontrándose para resolver se considera:
PRIMERO - El suscrito Juez de Garantías Penales, es competente para conocer y resolver el presente expediente amparado en los artículos 167 y 178 de la Constitución de la República; Arts. 7, 150 y 156 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 402, 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal.
SEGUNDO.- Declarar la validez de la presente investigación. Considerando así también que en la especie, el trámite que se ha dado, se ha ceñido a los preceptos legales.
TERCERO.- De los hechos descritos por Fiscalía, se ha llegado a la conclusión que NO existen elementos de convicción sobre la presunción de responsabilidad de persona alguna, conforme lo exige el Art. 411 del Código Orgánico Integral Penal; En tal virtud, observando además las formalidades de los Arts. 75, 76, 82, 167, 168, 169 y 195 de la Constitución de la República; fundamentado en la solicitud de Archivo requerido por Fiscalía, y, teniendo en cuenta los Arts. 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, tanto más que se ha puesto en conocimiento de la presunta víctima con el pedido de archivo y no ha presentado objeción alguna. Con las facultades que asiste al Juzgador, dicto el ARCHIVO del expediente tramitado por un presunto delito de ACTOS DE ODIO en contra de- la Denuncia se califica como no temeraria ni maliciosa.- Devuélvase el proceso a la Fiscalía para los fines legales consiguientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -

06/10/2017 ACTUARIALES
10:02:00

RAZÓN: Siento por tal, y para los fines de ley, que una vez trascurrido el plazo establecido en el decreto que antecede, no denota

Página 1 de 2

Fecha	Actuaciones judiciales

pronunciamiento alguno por parte de los sujetos de la relación preprocesal. Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Ibarra, 06 de Octubre del 2017
Certifico -
Dr. Fredy Yugcha Tipan
SECRETARIO

02/10/2017 PROVIDENCIA GENERAL
16:05:00

VISTOS: continuando con el trámite de la causa 10281-2017-03852G. Llega a conocimiento de esta Unidad el expediente remitido por el Dr. Edwin Anrrango, Fiscal de la Unidad de Violencia de Genero Nro. 1 de Imbabura por el presunto delito de ACTOS DE ODIO Indagación Previa Nro. 100101816050287; el señor Fiscal solicita el ARCHIVO. En este sentido y de conformidad con los literales a), b), y c), del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 587 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; y, con el afán de garantizar los derechos de los sujetos pre procesales y el Debido Proceso, se pone en conocimiento de los mismos, el petitorio realizado por el señor Fiscal; para el efecto previo a resolver lo que fuere en derecho se dispone OÍR A LA PARTE OFENDIDA, para lo cual se le concede el plazo de 3 DÍAS.- Se designa al Dr. Jose Antonio Vergara como defensor público de la parte sospechosa, conforme al numeral 3 del Art. 286 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, numeral 7, literal a), del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. No obstante, vista la situación jurídica de la parte victima se designa en su representación a la Abg. Kathy Rosero en su calidad de Defensora Pública. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

28/09/2017 AVOCA CONOCIMIENTO
16:31:00

VISTOS.- Dr. Edison Cisneros Peralta, Juez de la Unidad Judicial Penal de Ibarra avoco conocimiento de la presente causa N°10281-2017-03852G previo el sorteo de Ley.- En lo principal. póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del expediente remitido por el Dr. Edwin Anrrango, Fiscal de Imbabura, mismo que contiene la indagación previa No. 100101816050287, que por el presunto delito de ACTOS DE ODIO que se adelanta en su despacho. Actúe el Dr. Fredy Yugcha secretario de este despacho.- NOTIFÍQUESE.-

27/09/2017 ACTA DE SORTEO
09:18:17

Recibido en la ciudad de Ibarra el día de hoy, miércoles 27 de septiembre de 2017, a las 09:18, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: Fiscalía de Personas y Garantía 1, contra de:

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, conformado por Juez(a): Cisneros Peralta Edison Arturo. Secretaria(o): Yugcha Tipan Fredy Polivio.

Proceso número: 10281-2017-03852G (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 100101816050287Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) Petición Inicial (original)

Total de fojas: 26MARIA BELEN ANDRADE DOMINGUEZ Responsable del Sorteo

ANEXO III: Archivo de la investigación precia 10281-2017-02703G

Anexo III

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA

No. proceso: 10281-2017-02703G
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586
Actor(es)/Ofendido(s):

Demandado(s)/Procesado(s):

Fecha	Actuaciones judiciales

04/09/2017 ACTUARIALES
15:23:00

RAZON: siento por diligencia que el día de hoy, una vez que se ha revisado el expediente, se constata que no existen trámites pendientes en la presente causa, por lo cual se remite el expediente a Fiscalía por haberse dictado el Archivo.- CERTIFICO

Ibarra, 04 de septiembre de 2017.

Dr. Jorge Antonio Jimenez Quelal
SECRETARIO

01/09/2017 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA
15:58:00

VISTOS.- Ab. Raquel Maza Puma, Jueza de la Unidad Judicial Penal de Ibarra, continuando con el trámite de la presente causa.- En lo principal, atendiendo la petición formulada por el Dr. Edwin Anrrango Mesa, de archivo de la investigación previa No 100101816010037, iniciada por denuncia presentada po , por el delito de actos de odio, se dispone:

PRIMERO. La suscrita Jueza, de acuerdo con lo señalado en el Art. 172 de la Constitución de la República en vigencia, es competente para conocer y resolver conforme a lo establecido en los Arts. 224 , 5 el Código Orgánico de la Función Judicial.
SEGUNDO. Tomando en consideración que en la especie, el trámite que se ha dado, se ha ceñido a los preceptos legales, sin que aparezcan violación al debido proceso o solemnidad sustancia que lo invaliden.-
TERCERO. El Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, señala: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: ... 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Sistema Procesal.- El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades". El 76, numeral 7, literal l) ibidem, trata del derecho de las personas a la defensa, y señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; y, el Art. 82 de la indicada Constitución de la República, señala: "Derecho a la seguridad jurídica - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".-
CUARTO.- El artículo 75 de la Constitución de la República dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y añade la norma suprema que "en ningún caso quedará en indefensión". El artículo 76, numeral 7, literal a de la Constitución de la República consagra como garantía que "nadie podrá ser

Página 1 de 3

Fecha Actuaciones judiciales

privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento". El Art. 282.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde: (...) 3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria". El Art. 195 inciso primero de la Constitución de la República establece: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal...", y, el Art. 411 del Código Orgánico Integral Penal establece: "Titularidad de la acción penal pública.- La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal (...), mérito que no ha encontrado el Fiscal en la presente investigación. En la Resolución No. No. 346 - 2013, de la Corte Nacional de Justicia, se indica: (...) La propia Constitución de la Republica, al indicar ut supra que " de haber merito", les está otorgando a los fiscales, un margen de discrecionalidad que les permite en determinado momento pre procesal o procesal desistir de la acción, cuando consideran que no hay pruebas suficientes, para continuar con la persecución penal, o que el hecho, es atípico, lo que equivale a decir, que el fiscal no tiene la obligación de instar una acción solo porque está ante una denuncia, esto sería irracional(...)".[1].

QUINTO.- Con las atribuciones de la Fiscalía señaladas, tomando en consideración que se ha puesto en conocimiento de los sujetos procesales la petición de archivo y no han presentado oposición alguna ni dentro ni fuera del plazo concedido en providencia inmediata anterior, y por no contravenir a disposición alguna, dispongo el archivo del expediente acorde a lo prescrito en los Arts. 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal.- Remítase el expediente al despacho del señor Fiscal de la referencia.- NOTIFIQUESE.-

04/08/2017 ACTUARIALES
14:45:00

CAUSA: 10281-2017-02703G
Razón: Siento por tal que el día de hoy 04 de agosto de 2017, se notificó mediante llamada telefónica al número 0989202010, a la Sra. [redacted], con el pedido de archivo por parte de Fiscalía, y el plazo para oponerse al mismo.- LO CERTIFICO.
Ibarra, 04 de agosto de 2017.

DR. FREDY YUGCHA
SECRETARIO (E)

03/08/2017 PROVIDENCIA GENERAL
08:05:00

Continuando con el trámite pertinente a la presente causa: de conformidad con lo que dispone el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, con la petición de archivo realizada por el Dr. Edwin Anrrango Mesa, Fiscal de Imbabura, óigase a los sujetos procesales por el plazo de 3 días, hecho lo cual se resolverá lo que en derecho corresponda. Notifíquese a la víctima, LOPEZ C[redacted], mediante llamada telefónica al número 0989202010.-NOTIFÍQUESE.-

25/07/2017 AVOCA CONOCIMIENTO
09:28:00

VISTOS.- Ab. Raquel Maza Puma, Jueza de la Unidad Judicial Penal de Ibarra avoco conocimiento de la presente causa previo el sorteo de Ley.- En lo principal, póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del expediente remitido por el Dr. Edwin Anrrango Mesa, Fiscal de Imbabura, mismo que contiene la investigación previa No. 100101816010037, que por el presunto delito de ACTOS DE ODIO, se adelanta en su despacho por denuncia presentada por [redacted] JOHANNA. Actúe el Dr. Jorge Jiménez Quelal, secretario titular de este despacho.- NOTIFÍQUESE.-

14/07/2017 ACTA DE SORTEO
10:18:14

Recibido en la ciudad de Ibarra el día de hoy, viernes 14 de julio de 2017, a las 10:18, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: Fiscalía de Violencia de Genero N°1, [redacted], en contra de: Jr[redacted].

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN

ANEXO IV: Cuestionario de entrevista realizada a los Agentes Fiscales de Ibarra.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

Escuela de Jurisprudencia

Objetivo de las entrevistas: Permiten recopilar información mediante preguntas abiertas, que nos dará el resultado de lo planteado; que es establecer si existen denuncias por delito de odio, si algunos de los Fiscales han conocido algunas de estas denuncias y si las mismas han sido llevadas a trámites por algunos de los fiscales.

Formato de Entrevista dirigida a: Agente Fiscales de la Ciudad de Ibarra

1. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de odio?
2. ¿Cree Usted que otras personas diferentes a la víctima resultan afectadas por la comisión del delito de odio?
3. ¿Cree Usted que el no aceptar a trámites las denuncias por delito de odio vulneran los principios constitucionales del derecho a la igual formal, igualdad material y no discriminación de las personas?
4. ¿Considera usted que los delitos de odios quedan impunes en el Ecuador?
5. ¿Cuántas denuncias ha recibido Usted por el delito de odio?
6. ¿Cuántas instrucciones Fiscales ha abierto por delito de odio?
7. ¿El número de denuncias por delito de odio son significativas?

ANEXO V: Cuestionario de entrevista realizada a los Jueces de la Corte Provincial de Imbabura.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

Escuela de Jurisprudencia

Objetivo de las entrevistas: Permiten recopilar información mediante preguntas abiertas, que nos dará el resultado de lo planteado; que es establecer si existen denuncias que han sido conocida por alguno de los Jueces y si las mismas tienen una sentencia.

Formato de Entrevista dirigida a: Jueces de la Corte Provincial de Imbabura.

1. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de odio?

2. ¿Cree Usted que el no aceptar a trámites las denuncias por delito de odio vulneran los principios constitucionales del derecho a la igual formal, igualdad material y no discriminación de las personas?

3. ¿Considera Usted que los delitos de odio quedan impunes en el Ecuador?

4. ¿Ha dictado sentencia condenatoria por este caso?

5. ¿Cuáles han sido las medidas tomadas para garantizar la reparación integral de la víctima?

6. ¿Considera usted qué no existen acusaciones fiscales por este delito en esta ciudad de Ibarra?

7. ¿El número del delito de odio cometidos en el Ecuador son significativas?

ANEXO VI: Oficio sobre informacion de los delitos de odio.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Firmado por MARLON ROBERTO ACOSTA FARINANGO
C=EC
L=IBARRA

Código descarga documento firmado electrónicamente

Oficio-DP10-EPJEJ-2017-0002-OF

TR: DP10-INT-2017-00130

IBARRA, lunes 27 de noviembre de 2017

Asunto: INFORMACION DELITOS DE ODIO CIUDAD DE IBARRA DESDE LA VIGENCIA DEL COIP

SR/A
Nataly Piedad Sanchez Cifuentes

Dando contestación al oficio S/N, de fecha 23 de octubre del 2017, tengo a bien poner en su conocimiento que revisada la base de datos de nuestro sistema informático, NO existe ninguna causa ingresada por Delito de Odio Art.177, desde la vigencia del COIP, es decir desde el 10 de agosto hasta la presente fecha en ninguna unidad judicial ni de la ciudad de Ibarra ni de la provincia.

Por la favorable aceptación que sabrá dar al presente, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

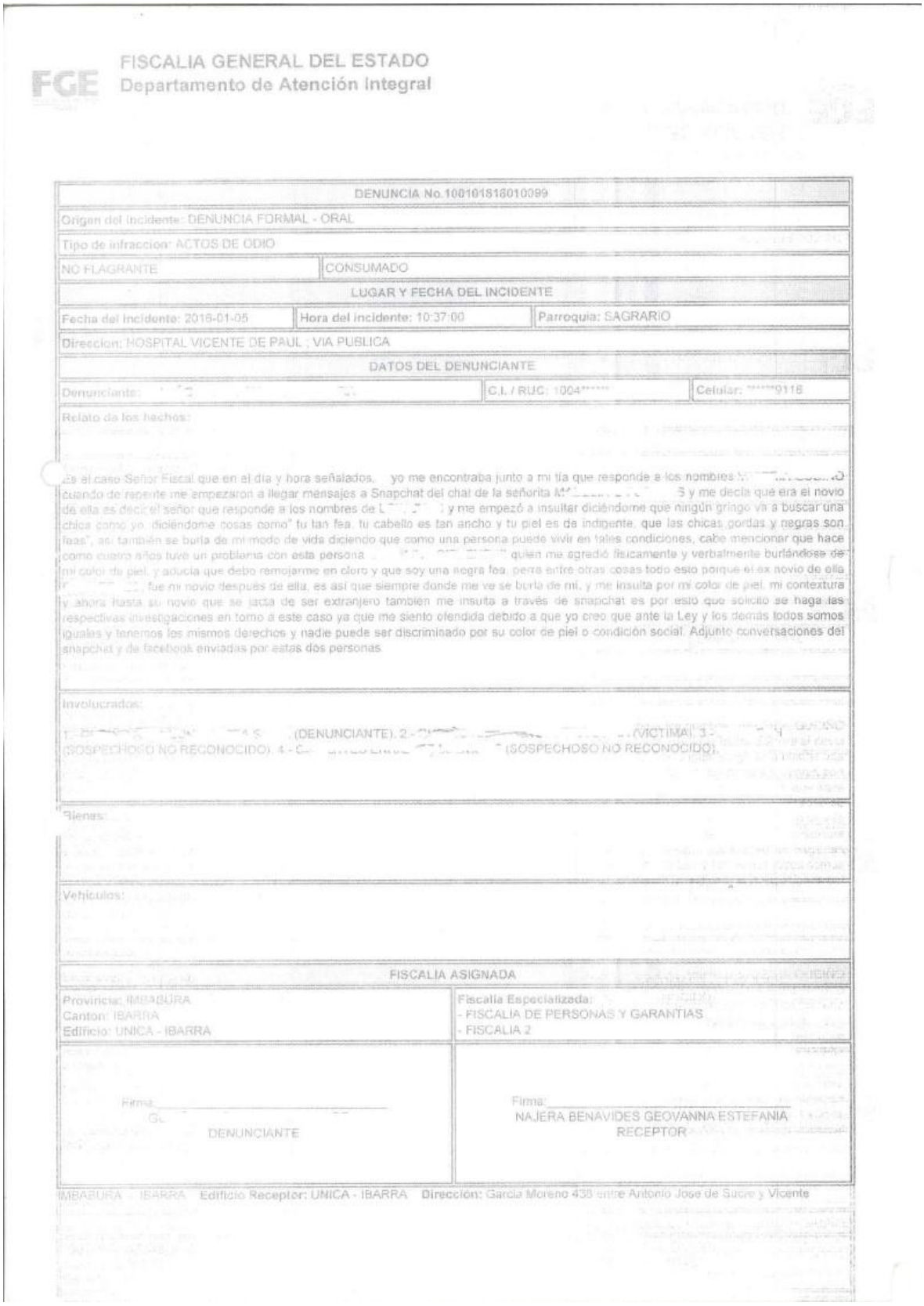
Atentamente,

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
ESTADISTICA

Ing.Marlon Roberto Acosta Farinango
Analista 2
Unidad Provincial de Estudios Jurimétri os y Estadística Judicial

CC: Abg. Danilo Espinosa de los Monteros Borja
Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura
Dirección Provincial de Imbabura

ANEXO VII: Denuncias de los delitos de odio



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.100101816010099		
Origen del Incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infraccion: ACTOS DE ODIO		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del Incidente: 2016-01-05	Hora del Incidente: 10:37:00	Parroquia: SAGRARIO
Direccion: HOSPITAL VICENTE DE PAUL ; VIA PUBLICA		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante:	C.I. / RUC: 1004******	Celular: ******9118

Relato de los hechos:

Es el caso Señor Fiscal que en el día y hora señalados, yo me encontraba junto a mi tía que responde a los nombres [redacted] cuando de repente me empezaron a llegar mensajes a Snapchat del chat de la señorita [redacted] y me decía que era el novio de ella es decir el señor que responde a los nombres de [redacted] y me empezó a insultar diciéndome que ningún gringo va a buscar una chica como yo diciéndome cosas como" tu tan fea, tu cabello es tan ancho y tu piel es de indigente, que las chicas gordas y negras son feas", así también se burla de mi modo de vida diciendo que como una persona puede vivir en tales condiciones, cabe mencionar que hace como cuatro años tuve un problema con esta persona [redacted] quien me agredió físicamente y verbalmente burlándose de mi color de piel, y aducía que debo remojarme en cloro y que soy una negra fea, perra entre otras cosas todo esto porque el ex novio de ella [redacted] fue mi novio después de ella, es así que siempre donde me ve se burla de mí, y me insulta por mi color de piel, mi contextura y ahora hasta su novio que se jacta de ser extranjero también me insulta a través de snapchat es por esto que solicito se haga las respectivas investigaciones en torno a este caso ya que me siento ofendida debido a que yo creo que ante la Ley y los demás todos somos iguales y tenemos los mismos derechos y nadie puede ser discriminado por su color de piel o condición social. Adjunto conversaciones del snapchat y de facebook enviadas por estas dos personas.

Involucrados:

[redacted] (DENUNCIANTE). 2 - [redacted] (VICTIMA). 3 - [redacted] (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO). 4 - [redacted] (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO).

Armas:

Vehiculos:

FISCALIA ASIGNADA	
Provincia: IMBABURA Canton: IBARRA Edificio: UNICA - IBARRA	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS - FISCALIA 2
Firma: [redacted] DENUNCIANTE	Firma: [redacted] NAJERA BENAVIDES GEOVANNA ESTEFANIA RECEPTOR

IMBABURA - IBARRA Edificio Receptor: UNICA - IBARRA Dirección: García Moreno 438 entre Antonio José de Sucre y Vicente

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.100101816050287		
Origen del Incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de Infraccion: ACTOS DE ODIO		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del Incidente: 2018-05-18	**Hora del Incidente:** 18:30:00	**Parroquia:** GUAYAQUIL DE ALPACHACA
Direccion: DEL PINZON Y TUNGURAHUA		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: L[illegible]	**C.I. / RUC:** 1003******	**Celular:** ******5836

Relato de los hechos:

ES EL CASO SEÑOR FISCAL QUE EL DÍA Y HORA ANTES REFERIDOS ME ESTABA YENDO A LA TIENDA UBICADA EN LAS MANTA Y JILGUERO, Y LA SEÑORA [illegible] TAMBIÉN HABÍA ESTA YENDO A LA MISMA TIENDA, CUANDO YO LE RECLAME QUE PORQUE ME HABIA DICHO QUE CUANDO ESTE POR LA VEREDA DE ELLA ME VA A DAR CON UN PALO, POR LO QUE LA SEÑORA ANTES REFERIDA ME EMPEZO AGREDIR Y ME DIJO QUE SOY UNA NEGRA PUERCA, SUCIA, QUE SOY UNA NEGRA SUCIA Y COMO AGUA DE PUERCO, Y QUE SOY UNA NEGRA MUERTA DE HAMBRE. POR LO QUE SOLICITO SEÑOR FISCAL QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES.

Involucrados:

[illegible] (DENUNCIANTE). 2 [illegible] (VICTIMA). 3 - [illegible] SOSPECHOSO).

Bienes:

Vehiculos:

FISCALIA ASIGNADA	
Provincia: IMBABURA Canton: IBARRA Edificio: UNICA - IBARRA	**Fiscalia Especializada:** - FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS - FISCALIA 1
Firma: [illegible] DENUNCIANTE	Firma: BOSMEDIANO NAVAS MARCIA LORENA RECEPTOR

IMBABURA - IBARRA **Edificio Receptor:** UNICA - IBARRA **Dirección:** Garcia Moreno 438 entre Antonio Jose de Sucre y Vicente Ecaluente
2018-06-25 09:03:48

FGE

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.1001016180

Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL

Tipo de infraccion: ACTOS DE ODIO

NO FLAGRANTE	CONSUMADO

LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE

Fecha del incidente: 2018-06-15	**Hora del incidente:** 12:15:00	**Parroquia:** SAGRARIO

Direccion: IBARRA ; LA VICTORIA UNIDAD EDUCATIVA VICTOR MANUEL PEÑAHERRERA

DATOS DEL DENUNCIANTE

Denunciante:	**C.I. / RUC:** 1003******	**Celular:** ******5676

Relato de los hechos:

Es el caso Señor Fiscal que en el día y hora señalados, yo me encontraba en mi colegio unidad Educativa Victor Manuel Peñaherrera, cuando de repente la [redacted] ingreso al aula y empezó a reclamarme diciéndome que porque le he dado destruyendo las cosas materiales de ella y porque no hago las cosas de frente, luego de eso procedió a insultarme diciéndome que soy un delincuente fino, que soy un vago, malcriado, drogadicto que ando en malos pasos, y para finalizar me saco del aula y llamo a la policía, por lo que yo le dije que no he sido que me demuestre ante lo cual reacciono mal y me escupió en la cara y en la mano y me dijo " maldito, te maldigo, desgraciado" Debo indicar que desde ese día ella ha tomado una actitud discriminatoria en mi contra, sacándome del aula y no pasa mis notas, además el día que fueron los policías ella no le importo y siguió tratándome mal, que hasta incluso los señores policías le reprendieron por tal actitud, en virtud de esto solicito se haga la respectiva investigación en torno a este caso

Involucrados:

1.-[redacted] O (DENUNCIANTE), 2 [redacted] O (VICTIMA), 3.- [redacted] (SOSPECHOSO),

Bienes:

Vehículos:

FISCALIA ASIGNADA

Provincia: IMBABURA **Canton:** IBARRA **Edificio:** UNICA - IBARRA	**Fiscalia Especializada:** - FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS - FISCALIA 2
Firma:_____ DENUNCIANTE	Firma:_____ NAJERA BENAVIDES GEOVANNA ESTEFANIA RECEPTOR

IMBABURA - IBARRA Edificio Receptor: UNICA - IBARRA **Dirección:** Garcia Moreno 438 entre Antonio Jose de Sucre y Vicente Rocafuerte

2018-06-26 00:51:22

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.100101816010037		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infraccion: ACTOS DE ODIO		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2016-01-01	**Hora del incidente:** 04:30:00	**Parroquia:** SAGRARIO
Direccion: IBARRA , PASTORA ALOMIA Y ALFREDO GOMEZ JAIME		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: [redacted]	**C.I. / RUC:** 1003******	**Celular:** ******2010

Relato de los hechos:

Es el caso Señor Fiscal que en el dia y hora señalados, yo me encontraba en la casa de mi madre debido a que teniamos una cena familiar, es asi que fui a retirarle a mi hija que se encontraba ahi desde la noche anterior, cuando de repente el señor [redacted] empezó a insultarme diciéndome ya llego esta negra hedionda, negra ociosa, negra vaga, negra puta, y quiso pegarme. Cabe mencionar que no es la primera vez que me ofende por mi raza negra debido a que desde que tengo 11 años al ser mi padrastro y al ser una persona racista siempre me ofende a mi y a mi familia, diciéndonos que somos unos negros gorilas, y yo exijo respeto por esta persona ya que todos somos iguales, es por esto que solicito se haga las respectivas investigaciones en torno a este caso.

Involucrados:

1.- [redacted] (DENUNCIANTE), 2.- [redacted] (VICTIMA), 3.- [redacted] (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO).

Bienes:

Vehiculos:

FISCALIA ASIGNADA	
Provincia: IMBABURA **Canton:** IBARRA **Edificio:** UNICA - IBARRA	**Fiscalia Especializada:** - FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS - FISCALIA 1
Firma:_____ [redacted] DENUNCIANTE	Firma:_____ NAJERA BENAVIDES GEOVANNA ESTEFANIA RECEPTOR

IMBABURA - IBARRA **Edificio Receptor:** UNICA - IBARRA **Dirección:** Garcia Moreno 436 entre Antonio Jose de Sucre y Vicente Rocafuerte
2018-06-26 09:03:31